



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Toluca, México

Tomo CLIII

Toluca de Jerdo, Méx., martes 19 de mayo de 1992

Número 93

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

V I S T O PARA RESOLVER EL SEGUENTO JUICIO -----

271/974-3 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE ANTONIO VILLAFUERTE PEREZ POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE HA INCURRIDO EN LAS CAUSALES PREVISTAS POR LAS FRACCIONES I, III Y V DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y DECLARAR VACANTE ESTA UNIDAD DE DOTACION.

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 4906 DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 1991, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REPUBLICA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA SOLICITUD DE INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS DEL CUIDO DEL POBLADO BARRANCAS, MUNICIPIO DE ACULCO, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO EL ACUERDO TOMADO DE ESA DELEGACION CON FECHA 21 DE AGOSTO DE 1991, QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE "SOLICITOSE ANTE LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, SE INICIA PROCEDIMIENTO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DEL C. ANTONIO VILLAFUERTE PEREZ TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 3530569 EN VIRTUD DE QUEDAR DEMOSTRADO QUE HA RECAIDO EN LAS CAUSALES DE PRIVACION A QUE SE REFIERE EL ANTECEDENTE Y A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR EL ARTICULO 427 DE LA LEY EN CONSULTA ANEXO LA DOCUMENTACION APORTADA POR LOS COMPARACIONES MISMA EN LA QUE FUNDO MI SOLICITUD, DESISTO DE CANCELAR EL CERTIFICADO Y DECLARAR VACANTE TANTO EL DERECHO AGRARIO COMO LA UNIDAD DE DOTACION PARA QUE EN SU OPORTUNIDAD SE ADJUDIQUE CONFORME A DERECHO PROCEDA Y CON LA INTERVENCION DE LA ASAMBLEA LEGALMENTE CONSTITUIDA".

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE HA INCURRIDO EN LAS CAUSALES PREVISTAS POR LAS FRACCIONES I, III Y V DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y DECLARAR VACANTE ESTA UNIDAD DE DOTACION ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 8 DE OCTUBRE DE 1991 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTO PRIVADO SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA JEFEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO INFRACTOR QUE SE ENCONTRÓ PRESENTE AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, HACIENDOSE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO NOTIFICACION PERSONAL DEL TITULAR DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 1991 A OTRAS DE NOTIFICO SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN ANEXOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REPUBLICA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTIENDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTO PRIVADO SUJETO A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALLEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPATARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CALIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

SUMARIO :

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones en el ejido del poblado denominado: Barrancas, municipio de Aculco, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones en el ejido del poblado denominado: Santa María del Llano, municipio de Ixtlahuaca, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones en el ejido del poblado denominado: San Simónito, municipio de Tenancingo, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones en el ejido del poblado denominado: San Mateo Ixtacalco, municipio de Cuautitlán, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones en el ejido del poblado denominado: San Mateo Atarazquillo, municipio de Lerma, Méx.

(Viene de la primera página)

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, EXISTE PRESUNCION DE QUE EL EJIDATARIO HA INCURRIDO EN LAS CAUSALES DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCIONES I, III Y V DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS, QUE SE HA VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE: EL OFICIO NUMERO 4906 DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 1991, POR MEDIO DEL CUAL EL DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, SOLICITA LA INCLUSION DEL JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DEL TITULAR, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALGATOS; RELATIVO A LA PARCELA DE ANTONIO VILLAFUERTE PEREZ, TITULAR DEL CERTIFICADO 3530569 DEL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, SOLICITA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL CITADO TITULAR, POR EXISTIR LA PRESUNCION FUNDADA DE QUE HA INCURRIDO EN LAS CAUSALES ESTABLECIDAS EN LAS FRACCIONES I, III Y V DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ASI MISMO SE DECLARA VACANTE LOS DERECHOS QUE AMPASAN DICHA PARCELA, APORTANDO COMO PRUEBAS LAS SIGUIENTES DOCUMENTALES: 1.- CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL CAPITAN ANTONIO VILLAFUERTE PEREZ, DE FECHA 6 DE ABRIL DE 1984, DIRIGIDA AL CAPITAN IGNACIO GARCIA, RESPECTO A UN BAILE A EFECTUARSE EN EL SALON DE FIESTAS "EL RUEDO" UBICADO EN AUGUSTO RODIN NUMERO 279 COLONIA NAPOLES, EN MEXICO, D.F., 2.- CAUSA PENAL NUMERO JILO/125/89 RELATIVO AL DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA Y DESPOJO COMETIDO EN AGAVIO DE ANTONIO VILLAFUERTE PEREZ Y LA COMPAÑIA DE ANSEL VILLAFUERTE GARCIA, FORMANDOSE LA CAUSA BEVAL NUMERO 90/90 ANTE EL JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO, QUE EN FECHA 29 DE MAYO DE 1991 DICTO SU SENTENCIA EN EL SENTIDO DE ABSOLVER CON TODAS SUS CONSECUENCIAS LEGALES DEL DELITO IMPUTADO A ANGEL VILLAFUERTE GARCIA; 3.- CONSTANCIA EN EL ACTA DE INSPECCION OCULAR LEVANTADA EL 24 DE ABRIL DE 1991, REALIZADA POR EL JEFE DE LA PROTECCION AGRARIA NO. 2 CON SEDE EN IXTACALCO, EN EL MUNICIPIO DE ACULCO, MEXICO, CON LA ASISTENCIA DEL

SECRETARIO DEL COMISARIADO EJIDAL Y EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, DEL POBLADO DE BARRANCAS, MUNICIPIO DE ACULCO, MEXICO, DESPRENDIENDOSE DE LA MISMA QUE EL TITULAR ACTUALMENTE NO HA TRABAJADO SU UNIDAD DE DOTACION EN FORMA PERSONAL POR ENCONTRARSE ANCLADA EN LA PARCELA EN CUESTION TIENE SU CASA HABITACION ANGEL VILLAFUERTE PEREZ QUE CULTIVA DICHA PARCELA. EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALGATOS COMPARECIO EL TITULAR ANTONIO VILLAFUERTE PEREZ, HABIO QUE OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.- LA DOCUMENTAL, CONSISTENTE EN EL ORIGINAL DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3530569 EMISIDO A FAVOR DE ANTONIO VILLAFUERTE PEREZ EL 3 DE AGOSTO DE 1986, POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, QUE LO ACREDITA COMO EJIDATARIO DEL NUCLEO DE "BARRANCAS", MUNICIPIO DE ACULCO, ESTADO DE MEXICO; 2.- DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 13 RECIBOS DE PAGO POR IMPUESTO EJIDAL EXPEDIDA A FAVOR DEL OFERENTE EN DIVERSOS AÑOS, POR EL PRESIDENTE Y TESORERO DEL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO CITADO; 3.- LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL COMISARIADO EJIDAL DE "BARRANCAS", MEXICO DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 1987, EN DONDE LE DAN PERMISO AL TITULAR DE AUSENTARSE DEL POBLADO, YA QUE SE ENCUENTRA EN AFILIADO FISICAMENTE; 4.- DOCUMENTAL, CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, SUBDIRECCION DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1984, DONDE SE ACREDITA QUE ANTONIO VILLAFUERTE PEREZ ES TITULAR DE UNA PARCELA EN BASE A LA RESOLUCION PRESIDENCIAL DEL 31 DE SEPTIEMBRE DE 1974, Y DONDE NO REGISTRO SUCESORES; 5.- DOCUMENTAL CONSISTENTE EN LA CREDENCIAL NUMERO 1923 EMISIDA A FAVOR DE ANTONIO VILLAFUERTE PEREZ EL 25 DE ABRIL DE 1985 DONDE ACREDITA ANTONIO VILLAFUERTE PEREZ COMO SECRETARIO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA DE "BARRANCAS", EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, PRESENTADA EN FOTOSTATICA SIMPLE; 6.- DOCUMENTAL CONSISTENTE EN EL CONVENIO FIRMADO ENTRE EL TITULAR Y GENARO VILLAFUERTE TORRES, DONDE EL PRIMERO DE ELLOS LE ENTREGA LA PARCELA AL SEGUNDO DE LOS NOMBRADOS PARA QUE LA TRABAJE, EXPEDIDA EN FECHA 18 DE MARZO DE 1988; 7.- DOCUMENTAL CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL COMISARIADO EJIDAL DE FECHA 5 DE JUNIO DE 1989 EN EL SENTIDO DE QUE ANTONIO VILLAFUERTE PEREZ ES EL TITULAR Y TIENE LA ADMINISTRACION DE DICHA AUTONIDAD DE VIAJAN A LA CIUDAD DE MEXICO, POR ASUNTOS DE SALUD Y QUE DOS DE LOS COMPANEROS SE ENCARGAN DE HACER LOS TRABAJOS DE SU PARCELA; 8.- LA TESTIMONIAL; 9.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES; 10.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO, MÉRCAS EVIDENCIAS QUE FUERON ADMITIDAS POR HABER SIDO OFRECIDAS EN TIEMPO Y FORMA, COMO CONSTA EN AUTOS. EN LA PROPIA AUDIENCIA COMPARECIO EL C. ANGEL VILLAFUERTE GARCIA, QUE MANIFESTO RECLAMAR DERECHOS SOBRE DICHA UNIDAD DE DOTACION, ACREDITANDO SU PERSONALIDAD JURIDICA CON LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE APORTO EL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO, EN SU CALIDAD DE POSEEDOR DE DICHA UNIDAD DE DOTACION, Y EN BASE A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 430 DE LA LEY DE LA MATERIA OFRECIO LAS SIGUIENTES PRUEBAS: 1.- LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES, CONSISTENTE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 271/974-3, EN EL QUE SE ENCUENTRA GLOSADO LA INVESTIGACION DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, DEL POBLADO DE "BARRANCAS", MUNICIPIO DE ACULCO MEXICO, RELATIVO AL JUICIO DE DERECHOS AGRARIOS IMPUTADO EN CONTRA DEL TITULAR ANTONIO VILLAFUERTE PEREZ; 2.- LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES CONSISTENTE EN EL ORIGINAL DEL ACTA DE INSPECCION OCULAR REALIZADA EL 21 DE ABRIL DE 1991, QUE CORRE AGRAGADA EN AUTOS; 3.- LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES CONSISTENTE EN EL EXPEDIENTE 43/91 SOBRE UN CONFLICTO POR LA POSSESION Y SOBE DE LA UNIDAD DE DOTACION DEL TITULAR ANTONIO VILLAFUERTE PEREZ, OFRECLENDO LA JUNTA DE CONCILIACION QUE OBRAN EN DICHO EXPEDIENTE, EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA; 4.- LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES CONSISTENTE EN LA CAUSA PENAL NUMERO 90/90, INSTRUIDA EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE JILOTEPEC, MEXICO, QUE CORRE AGRAGADA EN AUTOS; 5.- DOCUMENTAL, CONSISTENTE EN EL ESCRITO DE FECHA 29 DE JULIO DE 1990, SIGNADA POR UN GRUPO DE EJIDATARIOS EN LA QUE INDICA QUE EL TITULAR NO CULTIVA SU UNIDAD DE DOTACION, YA QUE QUIEN EJERCITA LA POSSESION, LO ES EL OFERENTE; 6.- LA DOCUMENTAL, CONSISTENTE EN LA TARJETA DE PRESENTACION DEL C. ANTONIO VILLAFUERTE PEREZ, INDICANDO QUE TRABAJA EN EL SALON DE FIESTAS EL RUEDO, CON DOMICILIO Y TELEFONO EN LA CIUDAD DE MEXICO D.F., 7.- LA CONFESIONAL A CARGO DE ANTONIO VILLAFUERTE PEREZ; 8.- LA TESTIMONIAL; 9.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES EN TODO LO QUE LE FAVOREZCA; 10.- LA DOCUMENTAL, CONSISTENTE EN EL CONVENIO FIRMADO POR EL TITULAR DE LA PARCELA EN CUESTION LA CUAL OBRA EN LA CAUSA PENAL 90/90 Y QUE OBRA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA A FOJAS 56; 11.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA EN TODO LO QUE LE BENEFICIA. Y EN EL MISMO ACTO EN BASE A LO QUE DISPONE EL ARTICULO 147 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA, EL C. ANGEL VILLAFUERTE GARCIA OBJETO LAS DOCUMENTALES QUE PRESENTO EL TITULAR, TOCA VEZ QUE CON

LAS MISMAS NO ACREDITA LA POSESION DE LA PARCELA CITADA, EN EL MISMO ACTO SE ADMITIERON LAS PRUEBAS MENCIONADAS POR HABER SIDO OFRECIDAS EN TIEMPO Y FORMA Y SE LE TIVO COMO PARTE EN EL PRESENTE JUICIO POR HABER ACREDITADO SU PERSONALIDAD E INTERES JURIDICO. Y UNA VEZ QUE DE DESAHOGARON TODAS Y CADA UNA DE LAS PRUEBAS APORTADAS EN TERMINOS DE LEY, SE PROCEDE A SU DEBIDA VALORACION, AHORA BIEN, EN LO RELATIVO A LAS PRUEBAS QUE APORTO EL TITULAR ANTONIO VILLAFUERTE PEREZ VEMOS QUE A LA MENCIONADA EN EL PUNTO UNO, DOCUMENTAL A LA CUAL SE LE CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO EN BASE A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 444 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, YA QUE CON LA MISMA SE ACREDITA QUE ANTONIO VILLAFUERTE PEREZ ES TITULAR DE UNA UNIDAD DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DE "BARRANCAS", MUNICIPIO DE ACULCO, ESTADO DE MEXICO, Y POR LO TANTO DE LE EXPEDIO SU CERTIFICADO AGRARIO. EN LO RELATIVO A LA PRUEBA SEÑALADA EN EL PUNTO DOS, DOCUMENTAL, A LA CUAL NO SE LE CONCEDE VALOR PROBATORIO, YA QUE LOS RECIBOS DE PAGO NO ACREDITAN EL HECHO DE LA POSESION, SINO UNICAMENTE LOS CORRESPONDIENTES PAGOS JUZGALES. EN CUANTO A LA PRUEBA SEÑALADA EN EL PUNTO TRES DOCUMENTAL, A LA CUAL NO SE LE CONCEDE NINGUN VALOR PROBATORIO YA QUE EN LA MISMA NO SE ACREDITA LA POSESION, AUNADO A QUE EN NINGUN MOMENTO LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS OTORGO EL PERMISO CORRESPONDIENTE, TAL Y COMO INDICA EL ARTICULO 76 DE LA LEY DE LA MATERIA. EN CUANTO A LA PRUEBA SEÑALADA EN EL PUNTO CUATRO DOCUMENTAL, A LA CUAL SE LE CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO EN BASE A LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 444 DE LA LEY AGRARIA, YA QUE EN LA MISMA SE INDICA QUE ANTONIO VILLAFUERTE ES EJIDATARIO DEL EJIDO EN CUESTION, MISMO QUE NO REGISTRO SUCESORES, SIN AUNADO CON LA MISMA NO ES LA PRUEBA IDONEA PARA DETERMINAR LAS CAUSALES DE PRIVACION IMPUTADAS. EN CUANTO A LA PRUEBA SEÑALADA EN EL PUNTO CINCO, DOCUMENTAL, LA CUAL NO SE LE CONCEDE NINGUN VALOR, TODA VEZ QUE CON LA MISMA NO SE ACREDITA EL HECHO DE LA POSESION, AUNADO A QUE SE TRATA DE UNA FOTOSTATICA SIMPLE, EN CUANTO A LAS PRUEBAS SEÑALADAS EN LOS PUNTOS SEIS Y SIETE DOCUMENTALES, QUE CARACTER DE VALOR PROBATORIO, TODA VEZ QUE LAS MISMAS NO DESVIRTUAN LA SERIE DE IMPUTACIONES RESPECTO A LA PRIVACION A QUE SE ENCUENTRA SUJETO EN ESTE JUICIO EL CITADO TITULAR, AUNADO UNA VEZ MAS A QUE EN CASO DE ESTAR INCAPACITADO FISCALMENTE, DEBIO DE ACATAR LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 75 Y 76 DE LA LEY DE LA MATERIA EN CUANTO A LA PRUEBA SEÑALADA EN EL PUNTO OCHO, RELATIVO A LA TESTIMONIAL QUE CORRIO A CARGO DE LOS C.C. RAFAEL VILLAFUERTE PEREZ, GENARO VILLAFUERTE TORRES, LORENZO SANCHEZ MARTINEZ Y SANTIAGO VILLA RUIZ, MISMA PRUEBA QUE CARECE DE VALOR PROBATORIO, YA QUE NO REUNIO LOS REQUISITOS ESTIPULADOS POR LOS ARTICULOS 187 Y 215 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES RELACIONADO CON EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, YA QUE LOS DOS ÚNICOS TESTIGOS EXAMINADOS RESULTARON SER FAMILIARES DEL OPERANTE, ADEMAS DE QUE INCURTIERON EN UNA SERIE DE CONTRADICCIONES QUE INVALIDAN SUS DECLARACIONES, DESPRENDIÉNDOSE QUE EL CONOCIMIENTO ES PARCIAL Y POR MEDIO DE INDUCCIONES, TODA VEZ QUE EL PRIMER DE ELLOS MANIFESTO QUE EL TITULAR LE PROSTO DOS CUARTOS A ANGEL VILLAFUERTE PERO QUE NO LE VENDIO LA PARCELA, QUE EL TITULAR ESTA DEFERRE DESDE 1965 A LA FECHA DEL SEÑALADO EN ELLO MANIFESTO SER ELLENO POR EL TITULAR PARA TRABAJAR LA PARCELA Y QUE TRABAJO DESDE 1964 A 1968, PERO QUE TAMBIEN LE TRABAJA ANGEL VILLAFUERTE GARCIA, Y AL SER REPRESENTADO MANIFESTO QUE LE GUSTARIA QUE SE REGRESARAN LA PARCELA AL TITULAR, EL TERCER TESTIGO MANIFESTO QUE NO LE TRABAJA LA PARCELA DESDE HACE DOS AÑOS A LA FECHA DE EL ANGEL VILLAFUERTE GARCIA, Y AL SER REPRESENTADO SOBRE SU IDENTIDAD MANIFESTO QUE EL C. ANGEL VILLAFUERTE GARCIA HA PERJUDICADO AL TITULAR Y POR ESO COMPARCIO A DECLARAR; Y EL ÚLTIMO DE ELLOS MANIFESTO QUE LA PERSONA QUE ESTA EN POSESION LO ES ANGEL VILLAFUERTE SIN SABER PORQUE MOTIVO DESDE EL AÑO DE 1968 APROXIMADAMENTE, QUE ANTERIOR MENTE LA CULTIVABA GENARO VILLAFUERTE, Y QUE DESCONOCE LOS MOTIVOS POR LOS CUALES LOS CULTIVABA ESTE ÚLTIMO, QUE NO SABE PORQUE NO VEIA TRABAJAR AL TITULAR LA PARCELA CITADA. MOTIVOS POR LOS CUALES SE INVALIDAN LAS DECLARACIONES DE LOS TESTIGOS PRESENTADOS. EN CUANTO A LAS PRUEBAS SEÑALADAS EN LOS PUNTOS NUEVE Y DIEZ REFERENTES A LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y A LA PRESUNCIONAL EN SU ASPECTO LEGAL Y HUMANO, MISMAS QUE SE HANAN MENCION EN LA PARTE FINAL DE ESTO CONSEJIL MANUO. EN LO RELATIVO A LAS PRUEBAS QUE APORTO EL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO Y EL C. ANGEL VILLAFUERTE GARCIA, EN FORMA SEPARA Y CONJUNTA, VEMOS QUE LA MENCIONADA EN EL PUNTO UNO RELATIVO A LA DOCUMENTAL EN LA QUE SE ACREDITA QUE ANTONIO VILLAFUERTE PEREZ ES CULTEEN EN EL SALON DE FIESTAS EL RUEDO, UBICADO EN MEXICO D.F. A LA CUAL SE LE CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO, YA QUE LA MISMA NO PUE DESVIRTUADA POR NINGUN MEDIO DE PRUEBA, EN CUANTO A LA SEÑALADA EN EL PUNTO OCHO, DOCUMENTAL, CONSISTENTE EN LA AVERIGUACION PREVIA JILO/125/69 Y LA CAUSA PENAL 90/90, A LA CUAL SE LE OTORGA PLENO VALOR PROBATORIO EN BASE A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 202, EN RELACION CON EL 200 DEL CODIGO ADJETIVO CIVIL SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA, TOMANDO EN CONSIDERACION QUE LA MISMA DECLARO SER VECINO DE MEXICO D.F., CON DOMICILIO

EN LA CALLE DE AGUSTO ROLDI NO. 279, COLONIA NAPOLES, QUE ASI MISMO QUE ANGEL VILLAFUERTE GARCIA NO RESULTO CULPABLE DE LOS DELITOS QUE SE LE IMPUTARON. EN CUANTO A LA PRUEBA SEÑALADA EN EL PUNTO TRES, A LA CUAL SE LE CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO EN BASE A LO ESTIPULADO POR LOS ARTICULOS 161, 162 Y 163 DEL CITADO CODIGO SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA PORQUE EN LA MISMA SE INDICA LA UBICACION Y COINCIDENCIA DE LA PARCELA EN CUESTION, EN CUANTO A LA PRUEBA SEÑALADA EN EL PUNTO CUATRO, DOCUMENTAL A LA CUAL NO SE LE CONCEDE VALOR PROBATORIO, YA QUE LA MISMA NO ES LA IDONEA PARA ACREDITAR LA POSESION, EN CUANTO A LA PRUEBA SEÑALADA EN EL PUNTO CINCO, DOCUMENTAL RELATIVA AL ESCRITO FIRMADO POR UN GRUPO DE EJIDATARIOS AL CUAL NO SE LE CONCEDE NINGUN VALOR PROBATORIO, YA QUE NO ES LA IDONEA PARA ACREDITAR LA POSESION. EN CUANTO A LA PRUEBA SEÑALADA EN EL PUNTO SEIS, DOCUMENTAL CONSISTENTE EN LA TARJETA DE PRESENTACION DEL C. ANTONIO VILLAFUERTE PEREZ, AL CUAL SE LE OTORGA PLENO VALOR POR ACREDITAR SU DOMICILIO Y EMPLEO QUE TIENE EN LA CIUDAD DE MEXICO, D.F. EN CUANTO A LA PRUEBA SEÑALADA EN EL PUNTO SIETE, RELATIVO A LA PROFESIONAL A CARGO DE ANTONIO VILLAFUERTE PEREZ, MISMA A LA CUAL SE LE CONCEDE PLENO VALOR EN BASE A LOS ARTICULOS 95, 96, 197 Y 200 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA, YA QUE EL ABSOLUTAMENTE ADMITIO QUE FIRMO UN CONVENIO CON GENARO VILLAFUERTE, PARA QUE TRABAJARA LA PARCELA, QUE ESTA COMO JEFE DE PISO EN LA COLONIA NAPOLES, DELEGACION BENITO JUAREZ EN EL SALON DE FIESTAS EL RUEDO Y QUE SU OCUPACION ES DE CONTADOR YA QUE HIZO UNA CARRERA CORTA. EN CUANTO A LA PRUEBA SEÑALADA EN EL PUNTO OCHO, RELATIVA A LA TESTIMONIAL QUE CORRIO A CARGO DE LOS C.C. BERNARDO PEREZ FLENATE Y ANASTASIO PEREZ SANCHEZ, A LA CUAL SE LE CONCEDE VALOR PROBATORIO PLENO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 187, 197 Y 215 DEL CODIGO ADJETIVO CIVIL SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA, PORQUE LOS TESTIGOS DEMOSTRARON SER CONTESTES Y CONFORMES EN CUANTO AL FONDO DE LOS HECHOS DECLARADOS, QUE CONOCEN A LAS PARTES Y, QUE LA PARCELA EN CUESTION SE UBICA EN LOS PANAJES COMUNICADOS, "LA CIENEGA Y PALO CUATE", CON UNA SUPERFICIE DE 5-00-00 HAS., QUE DESDE HACE OCHO AÑOS A LA FECHA LA PERSONA QUE VIENE CULTIVANDO LA PARCELA LO ES ANGEL VILLAFUERTE GARCIA, QUE NUNCA HAN VISTO TRABAJAR A ANTONIO VILLAFUERTE DICHA PARCELA. SIENDO APLICABLE LA LETRA DE JURISPRUDENCIA QUE A LA LETRA DICE: "...POSESION. LA PRUEBA IDONEA PARA ACREDITARLA ES LA TESTIMONIAL..." SEGUNDA SALA SUSTENTA EL CRITERIO DE QUE LA PRUEBA IDONEA PARA ACREDITAR EL HECHO DE LA POSESION ES LA TESTIMONIAL..." SEXTA EPOCA, TERCERA PARTE, VOLUMEN 104 PAGINA 12-A-R-9586/65 NEMECIO BERMEJO MONCADA. 5 VOTOS, VOLUMEN CXXVI PAGINA 14 A-R-9326/75 CAROLINA RODRIGUEZ DE ALVAREZ UNANIMIDAD DE 4 VOTOS. EN CUANTO A PRUEBAS SEÑALADAS EN LOS PUNTOS NUEVE Y ONCE INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES EN LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA A LAS CUALES SE HARA MENCION MAS ADELANTE. EN CUANTO A LA PRUEBA SEÑALADA EN EL NUMERAL DIEZ, DOCUMENTAL LA CUAL YA FUE VALORADA EN SU MOMENTO OPORTUNO. POR ULTIMO EN CUANTO A LA PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, LAS CUALES ADQUIEREN PLENO VALOR PROBATORIO PORQUE EN SU CONJUNTO SE VIENE A DEMOSTRAR QUE EL PRESENTE SUMARIO AGRARIO QUE EL C. ANTONIO VILLAFUERTE PEREZ ABANDONO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION DURANTE MAS DE DOS AÑOS POR LO MENOS, HACIÉNDOSE ACREDITAR A LAS SANCIONES QUE ESTIPULA EL ARTICULO 85 FRACCION I Y HABER CEDIDO SU UNIDAD DE DOTACION COMO QUEDO ESTABLECIDO CON LAS PRUEBAS QUE SE APORTARON, DE TODO LO ANTERIOR ES PROCEDENTE QUE SE LE PRIVE SUS DE RECHOS AGRARIOS QUE SE ENCUENTRAN ANEXADOS CON EL CERTIFICADO NUMERO 3530569 Y POR OTRA PARTE ES PROCEDENTE LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE ANGEL VILLAFUERTE GARCIA POR HABER ACREDITADO CABALMENTE ENCONTRARSE EN POSESION DE DICHA UNIDAD DE DOTACION DURANTE MAS DE DOS AÑOS Y ESTAR CAPACITADO EN MATERIA AGRARIA TAL COMO LO ESTABLECEN LOS ARTICULOS 72 FRACCION III Y 200 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "BARRANCAS", MUNICIPIO DE ACULCO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS AL C. ANTONIO VILLAFUERTE PEREZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPEDIO AL EJIDATARIO SANCIONADO NUMERO 3530569

SEGUNDO.- SE RECONOCE DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENERLA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "BARRANCAS", MUNICIPIO DE ACULCO, DEL ESTADO DE MEXICO, AL C. ANGEL VILLAFUERTE GARCIA. CONSECUENTEMENTE EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITA COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

PRESDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ASESORES; RELATIVO A LA PARCELA DE INOCENCIO CARDELAS, TITULAR DEL CERTIFICADO 2504873 Y COMO HIJVA - ADJUDICATARIA MARIA DE JESUS PASTRANA VDA. DE CL. QUTEN SE MIDE PRESENTE A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALGUNOS SOLICITANTES A ESTA CAUSA...

EL SECRETARIO DE LA COMISION AGRARIA MIXTA. LIC. ALEJANDRO HERRERA B. EL SECRETARIO DE LA COMISION AGRARIA MIXTA. LIC. JOSE LUIS CRUZ SANTIAGO. EL VOL. EST. DEL EJO, DEL EDO. EL VOL. EST. DE LOS CAMPESES. LIC. CARLOS GUTIERREZ...

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS DE ALGUNOS SEGUN CATEGORIAS NO CUBREN REQUISITOS AL EJIDATARIO HAN VENIDO SUJETO VALDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR LO QUE SE ATENDIENDO SUS REQUISITOS...

VISTO -- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 14/974-2, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO, DEL POBLADO DENOMINADO SAN SIMONITO, MUNICIPIO DE TENANCIINGO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y:

R E S U L T A N D O .

POR LO ANTES EXPOSITO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 2970, DE FECHA 7 DE MAYO DE 1991 EL DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA INSTITUCION AGRARIA, EL ACUERDO QUE TOMO EN ESA MISMA FECHA RELATIVO A LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DEL EJIDATARIO BENITO ALONSO MIRANDA, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 99208, TODAVEZ QUE SE MENCIONA EN DICHO ACUERDO, QUE TAL EJIDATARIO HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA Y SANCIONADA POR EL ARTICULO 85 FRACCION IV DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PUES INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE ENCUENTRA EN POSESION DE SU PARCELA, TAMBIEN SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA DIVERSA PARCELA AMPARADA CON EL CERTIFICADO NUMERO 99206, DEL QUE APARECE COMO TITULAR LA EXTENTA...

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA MARIA DEL LLANO, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER INCURRIDO EL CULTIVO-PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- INOCENCIO CARDELAS, Y 2.- INOCENCIO CARDELAS. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS EXISTENTES A LOS CC.: 1.- ROSA CARDELAS Y 2.- FLORENTINO CARDELAS. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE LES EXPEDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 1196784 Y 2.- 2504873.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REPARACION POR CULTIVOS CULTIVADOS POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA MARIA DEL LLANO, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- EUGENIO SIMON ORTEGA MARTINEZ Y 2.- MAR DE JESUS PASTRANA VDA. DE CARDELAS. CONSECUENTEMENTE, SE LEVANTA SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITAN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE SAN SIMONITO.

TERCERO.- PUBLIQUESE EN LA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y UNIDAD ADJUDICATORIAS DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA MARIA DEL LLANO, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PUBLICAR EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE DOTACION DE LA CLERIA PARA LA EXPOSICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFICARLOS Y EJECUTARLOS. ASI COMO PUBLICAR LOS INVENTARIOS DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS 17 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1992.

SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERANDO LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 12 DE JUNIO DE 1991, ACORDO INICIAR JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DEL EJIDATARIO BENITO ALONSO, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 99208 POR EXISTIR LA PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE ENCUENTRA ACAPARANDO LA POSESION O EL BENEFICIO DE LA DIVERSA...

UNIDAD DICTATORIA AMPARADA CON EL CERTIFICADO NUMERO 99206, DEL QUE APARECE COMO TITULAR FELIPA NAPOLES REYES, Y DE IGUAL MANERA LA BAJA POR FALLECIMIENTO DE ESTA ÚLTIMA PERSONA Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS A IRENE CALVO LAZOS, ORDENÁNDOSE NOTIFICAR A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA, EJIDATARIO SOMETIDO A JUICIO BENITO ALONSO Y DE IGUAL FORMA A IRENE CALVO LAZOS, PARA QUE COMPARECERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DE LA LEY DE LA MATERIA, EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1991.

TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES, SUJEJO A JUICIO PRIVATIVO Y PROPUESTA COMO NUEVA ADJUDICATARIA, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LAS PERSONAS NOMBRADAS CON ANTELACION, RECARANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS SOBRE LAS CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS, EN 27 DE AGOSTO DE 1991.

CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOQUE DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIANDO EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DEL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL NO ASI LAS RESTANTES AUTORIDADES, ASIMISMO LA COMPARECENCIA DEL EJIDATARIO SUJEJO A JUICIO BENITO ALONSO Y DE LA PROPUESTA COMO NUEVA ADJUDICATARIA IRENE CALVO LAZOS, OFRECIENDO EL PRIMERO DE ELLOS POR CONDUCTO DE SU ASESOR JURIDICO LOS SIGUIENTES MEDIOS DE PRUEBA: 1.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL ACUERDO DICTADO POR ESTA INSTITUCION AGRARIA DE FECHA 12 DE JUNIO DE 1991, MISMO QUE CORRE AGREGADO EN AUTOS; 2.- LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN EL OFICIO DE LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y DELEGADOS MUNICIPALES, DIRIGIDO POR LOS INTEGRANTES DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA; 3.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONJUNTAMENTE EN LAS COPIAS CERTIFICADAS RELATIVAS A LA ACLARACION DEL INCIDENTE DE EJECUCION DE SENTENCIA; 4.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA DE DESAVENIDAD DE IRENE CALVO EXPEDIDA POR LOS DELEGADOS MUNICIPALES DE SAN SIMONITO Y DOS DE LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL; 5.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA DE TRABAJO Y COMPORTAMIENTO DE BENITO ALONSO MIRANDA EXPEDIDA EL 14 DE JUNIO DE 1991, POR LOS DELEGADOS MUNICIPALES DE SAN SIMONITO Y COMISARIADO EJIDAL; 6.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LA CÁMARA PENAL NUMERO 871/88 ASI COMO LA SENTENCIA ABSOLUTORIA A FAVOR DE BENITO Y JOSE ALONSO DICTADA POR EL JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA; 7.- LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN EL REGISTRO TELEFONICO A NOMBRE DE IRENE CALVO, DE CUYO CONTENIDO SE DESPRENDE QUE EL DOMICILIO DE DICHA PERSONA LO TIENE EN EL FRACCIONAMIENTO IMPOSITIV SAN FRANCISCO, HACIENDA DE ZACATEPEC, NUMERO 90, MUNICIPIO DE METEPEC; 8.- LA PRESUNSIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA; 9.- LA TESTIMONIAL; 10.- LA CONFESIONAL A CARGO DE IRENE CALVO LAZOS. PRUEBAS ESTAS QUE LE FUERON ADMITIDAS AL OFERENTE EN LA FORMA Y TERMINOS PROPUUESTOS TAL Y COMO CONSTA EN EL ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA AUDIENCIA DE LEY.

QUE POR SU PARTE IRENE CALVO LAZOS, OFRECIO LAS SIGUIENTES PRUEBAS: 1.- LA CONFESIONAL A CARGO DE BENITO ALONSO MIRANDA; 2.- LA TESTIMONIAL; 3.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSTANCIAS DE ACTUACIONES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE NUMERO 91/85 RELATIVO AL CONFLICTO PARCELARIO ENTRE LA OPERANTE Y BENITO ALONSO RODRIGUEZ, TRAMITADO ANTE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA; 4.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL EXPEDIENTE 14/974-2, DEL POBLADO DE SAN SIMONITO, MUNICIPIO DE TENANCIINGO, ESTADO DE MEXICO, EXPEDIENTE QUE CONTIENE LAS CONSTANCIAS Y ACTUACIONES QUE SIRVIERON DE FUNDAMENTO PARA QUE EL DELEGADO AGRARIO SOLICITARA A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE BENITO ALONSO; 5.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LAS COPIAS CERTIFICADAS POR EL SECRETARIO DEL JUZGADO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANCIINGO, EXPEDIDAS EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1991, PRUEBA ESTA QUE FUE OFRECIDA POR BENITO ALONSO, ASI COMO EL AUTO COMPLEMENTARIO DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 1991, DICTADO POR EL JUEZ PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANCIINGO, EN DONDE SE RESTITUYE A BENITO ALONSO EN EL GOCE DE SUS DERECHOS EN FORMA JURIDICA Y MATERIAL DE LA UNIDAD DE DOTACION DE FELIPA NAPOLES; 6.- LA PRESUNSIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA; 7.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. PRUEBAS ESTAS QUE LE FUERON ADMITIDAS A LA OPERANTE EN LA FORMA Y TERMINOS PROPUUESTOS TAL Y COMO CONSTA EN EL ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA AUDIENCIA DE LEY.

QUE EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE NOS REFERIMOS EN EL PUNTO ANTERIOR SE DIO CUENTA DEL ESCRITO PRESENTADO POR LOS TRES INTERESADOS DEL COMISARIADO EJIDAL, DOS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA Y DE LOS CUATRO DELEGADOS MUNICIPALES, DIRIGIDOS A LOS INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA, MEDIANTE EL CUAL INFORMAN QUE BENITO ALONSO SIEMPRE HA CULTIVADO SU PARCELA, PERO QUE NO CULTIVA OTRA UNIDAD DE DOTACION A TITULO DE DUENO QUE NO SEA LA SUYA, ADEMAS DE QUE IRENE CALVO LAZOS NO SE DEDICA A CULTIVAR LA TIERRA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE NO VIVE EN SAN SIMONITO Y QUE SOLO OCASIONALMENTE LLEGA DE VISITA A ESA COMUNIDAD.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESULTARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTI ACTORA, DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, PARA EJERCER LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE, SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- UNA VEZ QUE HAN SIDO ENUNCIADAS LAS PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES Y DESAHOGADAS EN TERMINOS DE LEY, ES PROCEDENTE ADENTRARNOS A SU ESTUDIO VALORATIVO A EFECTO DE DETERMINAR SI RESULTA PROCEDENTE LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DEL EJIDATARIO BENITO ALONSO EN SU CARACATER DE TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 99208, ASI COMO LA BAJA POR FALLECIMIENTO DE LA EJIDATARIA FELIPA NAPOLES Y LA ADJUDICACION DE ESTOS DERECHOS A FAVOR DE IRENE CALVO LAZOS.

AHORA BIEN, POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS QUE ENUNCIAMOS EN EL RESULTANDO PRIMERO Y QUE APORTARA EL DELEGADO AGRARIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE PARA FUNDAMENTAR SU PETICION, VENGO QUE A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 1, A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO EN ATENCION A LO QUE DISPONEN LOS ARTICULOS 443 Y 444 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA DEMOSTRANDOSE CON LA MISMA QUE BENITO ALONSO SE ENCUENTRA RECONOCIDO COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE DOTACION AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 99208; A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 2, A LA CUAL TAMBIEN SE LE CONSIDERA PLENO VALOR PROBATORIO EN ATENCION A LOS PRECEPTOS LEGALES ANTES CITADOS, DEMOSTRANDOSE DE LA MISMA QUE FELIPA NAPOLES REYES SE ENCUENTRA RECONOCIDA COMO EJIDATARIA EN EL POBLADO QUE NOS OCUPA Y COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE DOTACION AMPARADA CON EL CERTIFICADO NUMERO 99206; A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 3, A LA CUAL SE LE CONSIDERA PLENO VALOR PROBATORIO EN ATENCION A LO QUE DISPONE EL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL SUPLETORIO DEMOSTRANDOSE CON LA MISMA QUE JOSE ALONSO RODRIGUEZ Y IRENE CALVO LAZOS CONFRONTARON CONFLICTO POR LA POSESION Y GOCE DE LA UNIDAD DE DOTACION AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 99206, DE LA QUE APARECE COMO TITULAR FELIPA NAPOLES REYES Y QUE SUBSTANCIADO QUE FUE EN TODAS SUS PARTES DICHO PROCEDIMIENTO DE CONFLICTO POSESORIO, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CON FECHA 30 DE MAYO DE 1986 DETERMINO QUE A IRENE CALVO LAZOS LE ASISTIA EL MEJOR DERECHO A LA POSESION Y AL GOCE DE LA UNIDAD DE DOTACION SUFRUTUARIA Y QUE POR OTRA PARTE A JOSE ALONSO RODRIGUEZ, NO LE ASISTIA NINGUN DERECHO SOBRE EL CITADO INMUEBLE EJIDAL; A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 4, A LA CUAL SE LE CONSIDERA PLENO VALOR PROBATORIO DEMOSTRANDOSE CON LA MISMA QUE EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION DICTADA POR ESTA DEPENDENCIA EN EL CONFLICTO POSESORIO A QUE NOS REFERIMOS EN EL PUNTO ANTERIOR, SE ORDENO EJECUTAR LA MISMA, PONIENDO EN POSESION MATERIAL Y LEGAL DE LA PARCELA QUE FUE MOTIVO DE CONFLICTO A IRENE CALVO LAZOS, LO CUAL CONSTA EN EL ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE DICHA EJECUCION; A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 5, A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO DEMOSTRANDOSE CON LA MISMA QUE IRENE CALVO LAZOS, DENUNCIO POR EL DELITO DE DESPOJO A JOSE ALONSO RODRIGUEZ, BENITO ALONSO MIRANDA Y FELIPA NAPOLES VIDA DE CALVO, EMPERO QUE DICTADA QUE FUE LA SENTENCIA POR EL JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DETERMINANDO ABSOLU-

VER A BENITO ALONSO MIRANDA Y JOSE ALONSO RODRIGUEZ Y ORDENO RESTITUIR A LAS ROMBRADAS PERSONAS EN EL GOCE DE SUS DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE MATERIA DE DICHO JUICIO Y QUE FUE LA UNIDAD DE DOTACION AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 99206, DEL QUE APARECE COMO TITULAR FELIPA NAPOLES REYES, LO CUAL CONSTA EN EL ACTA DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 1990, DE CUYO CONTENIDO SE DESPRENDE QUE UNICAMENTE BENITO ALONSO RECIBIO LA PARCELA O INMUEBLE EJIDAL MOTIVO DE LA REFERIDA CAUSA, NO OBTANTO EL AUTO DE FECHA 31 DE JULIO DE 1986, ORDENA RESTITUIR A LOS INCULPADOS.

POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS QUE OFRECIO BENITO ALONSO EN LA AUDIENCIA DE LEY Y QUE ENUNCIAMOS EN EL RESULTANDO CUARTO, VENOS QUE A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 1, A LA CUAL SE LE CONSIDERA PLENO VALOR PROBATORIO, TODA VEZ QUE EL DELEGADO AGRARIO DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA, TIENE FACULTADES PARA SOLICITAR LA PRIVACION DE ALGUN EJIDATARIO, COMO EN LA ESPECIE OCURRE CON EL CASO QUE NOS OCUPA, FUNDADO EN SU RESTRICION EN LAS PRUEBAS QUE VALORAMOS CON ANTELACION; A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 2, A LA CUAL SOLO SE LE CONSIDERA UN INDICIO DE QUE IRENE CALVO LAZOS, NO VIVE EN EL PUEBLO DE SAN SIMONITO, Y POR ELLO NO PRESTA NINGUN TIPO DE SERVICIO A ESA COMUNIDAD AMEN DE QUE NUNCA HA CULTIVADO PARCELA ALGUNA EN EL EJIDO QUE NOS OCUPA LO QUE HACEN CONSTAR TANTO LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DEL CONSEJO DE VIGILANCIA Y DELEGADOS MUNICIPALES; A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 3, A LA CUAL SE LE CONSIDERA PLENO VALOR PROBATORIO DEMOSTRANDOSE CON LA MISMA QUE EL OFERENTE Y JOSE ALONSO RODRIGUEZ, SOLICITABAN AL JUEZ PRIMERO DE LO PENAL LA ACLARACION DEL INCIDENTE DE EJECUCION DE SENTENCIA DEFINITIVA, DICTADA EN LA CAUSA PENAL NUMERO 271/988, EN VIRTUD DE QUE LA DILIGENCIA DE RESTITUCION DEL BIEN INMUEBLE UNICAMENTE SE ASIENTA EL NOMBRE DEL OFERENTE Y SE OMITE EL NOMBRE DE JOSE ALONSO RODRIGUEZ, LO CUAL FUE ORDENADO PROCEDER E SEGN AUTO DICTADO POR EL JUEZ PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE TENANCAHOC CON FECHA 15 DE AGOSTO DE 1992, DICTANDOSE EL AUTO COMPLEMENTARIO QUE DEBE DECIR " SE RESTITUYO EN EL GOCE DE SUS DERECHOS EN FORMA JURIDICA Y MATERIAL A LAS SEÑORAS BENITO ALONSO MIRANDA Y JOSE ALONSO RODRIGUEZ "; A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 4, A LA CUAL SE LE CONSIDERA UN INDICIO MAS DE QUE IRENE CALVO LAZOS SE ENCUENTRA DESAVINCIADA DEL PUEBLO DE SAN SIMONITO DESDE HACE MAS DE 30 AÑOS Y ADENAS DE QUE NO SE DEDICA A CULTIVAR PARCELA ALGUNA EN EL EJIDO QUE NOS OCUPA; A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 5, A LA CUAL TAMBIEN SE LE CONSIDERA SOLO UN INDICIO DE QUE EL OFERENTE ADMITE DE SER ORIGINARIO Y VECINO DE SAN SIMONITO, NUNCA HA AMPARADO EL CULTIVO DE SU PARCELA NI TAMPOCO DETENTA OTRA UNIDAD DE DOTACION; A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 6, A LA CUAL NOS REFERIMOS A LO QUE AL RESPECTO SE HIZO DICHO AL VALORAR LAS PRUEBAS AGRARIAS POR EL DELEGADO AGRARIO Y QUE EN OBTIVO DE REPLICACIONES NO SE REPRODUCEN; A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 7, A LA CUAL SE LE CONSIDERA UN INDICIO MAS DE QUE IRENE CALVO TIENE SU RESIDENCIA EN LUGAR DISTINTO AL DE SAN SIMONITO MUNICIPIO DE TENANCAHOC; A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 8, A LA CUAL NOS HAREMOS DE REFERIR EN LA PARTE FINAL DEL TIPO DE LOS CONSIDERADOS; A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 9, A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO, EN ATENCION A LO QUE DISPONE EL ARTICULO 215 DEL CODIGO FEDERAL SUPLENTRIO, TODA VEZ QUE LOS TESTIGOS FUERON CONVOCADOS Y CONFORMES EN CUANTO AL FONDO DE LOS HECHOS QUE VERTECIAN, DESPRENDIENDOSE DE LOS MISMOS QUE CONOCEN A IRENE CALVO LAZOS, POR SER ORIGINARIO DE SAN SIMONITO, PERO NO DESCUBREN DONDE VIVA; POR OTRO LADO, LA UNIDAD DE DOTACION DE LA EXTINTA FELIPA NAPOLES, LO CULTIVA JOSE ANTONIO ALONSO, EN RAZON DE QUE FUE AUTORIZADO PARA TRABAJARLA LA NOMBRADA SEÑORA Y BENITO ALONSO, SOLO HA AYUDADO A SU HICHO HA TRABAJARLA Y QUE IRENE CALVO LAZOS NUNCA LA HA VISTO TRABAJAR DICHA PARCELA, RESULTANDO APLICABLE EN LA ESPECIE LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, NUMERO 27, VISIBLE EN LAS PAGINAS 27 Y 28 DEL INFORME CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1979, SEGUNDA PARTE, SEGUNDA SALA QUE REZA: "... POSICION.- LA PRUEBA IDONEA PARA ACREDITARLA ES LA TESTIMONIAL.- LA PRUEBA IDONEA PARA ACREDITAR EL HECHO DE LA POSISION EN MATERIA AGRARIA ES LA TESTIMONIAL SEGUN LO HA SOSTENIDO ESTA SEGUNDA SALA..."; A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 10, A LA CUAL NO SE LE CONSIDERA VALOR JURIDICO, EN ATENCION A LO QUE DISPONE EL ARTICULO 96 DEL CODIGO FEDERAL SUPLENTRIO, HABIDA CUENTA QUE EN NADA PERJUDICA A LA ABSOLVENTE.

RESPECTO DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR IRENE CALVO LAZOS, VENOS QUE A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 1, A LA CUAL TAMPOCO SE LE CONSIDERA VALOR JURIDICO ALGUNO EN ATENCION A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 96 DEL CODIGO FEDERAL SUPLENTRIO, EN VIRTUD DE QUE EN NADA PERJUDICA AL ABSOLVENTE; A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 2, A LA CUAL NO SE LE CONSIDERA RELEVANCIA, NO OBTANTO QUE LOS TESTIGOS HAYAN QUINCIDADO EN AFIRMAR QUE BENITO ALONSO SE ENCUENTRA EN POSISION DE LA UNIDAD DE DOTACION DE LA QUE APARECE COMO TITULAR FELIPA NAPOLES REYES, DESDE EL MES DE AGOSTO DE 1991, HASTA EL PRESENTE AÑO DE 1991, TODA VEZ QUE SUS DICHO NO SE ENCUENTRAN ROBRUSTECIDOS CON NINGUN MEDIO DE PRUEBA Y POR EL CONTRARIO SE ENCUENTRAN EN OPOSICION CON LOS DEMAS MEDIOS DE PRUEBA A QUE NOS HEVOS VENIDO REFIRIENDO; A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 3, A LA CUAL SE LE CONSIDERA RELEVANCIA PUESTO QUE DE CUYO CONTENIDO SE DESPRENDE QUE LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DE SAN SIMONITO CONOCIERON DEL CONFLICTO PARCELARIO

ENTRE LA OFERENTE Y JOSE ALONSO RODRIGUEZ, RESPECTO DE LA PARCELA QUE PERTENECE A FELIPA NAPOLES REYES, Y EN VIRTUD DE QUE LAS PARTES NO LEGARON A UNIRSE AVENIMIENTO EL ACDA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA FRUSTRADA JUSTA CONCILIATORIA, FUE REITERADA A ESTA INSTITUCION AGRARIA, LA CUAL DICHO JUICIO A LA ETAPA CONTENCIOSAMIENTA QUE SUBSTANCIADA QUE FUE EN TODAS SUS PARTES, SE DETERMINO EN LA RESOLUCION DE FECHA 30 DE MAYO DE 1986, QUE A LA OFERENTE LE ASISTIA EL MEJOR DERECHO A LA POSISION DEL BIEN EJIDAL MOTIVO DE CONVERGENCIA, Y QUE A JOSE ALONSO RODRIGUEZ, NO LE ASISTIA NINGUN DERECHO, CON BASE EN EL RAZONAMIENTO DE QUE SI ESTUBERA CIERTO QUE SE ENCONTRABA EN POSISION DEL CIUDADO INMUEBLE CON EL PERMISO DE LA TITULAR FELIPA NAPOLES, POR SU PARTE IRENE CALVO HABIA ESTADO TRABAJANDO EN FORMA LICITA Y PACIFICA EL REFERIDO INMUEBLE EJIDAL DURANTE LOS AÑOS 82, 83 Y 84 Y QUE POR TAL A ELLA LE ASISTIA EL MEJOR DERECHO A POSEER ALEJADA DE QUE SI BENITO ALONSO HABIA ACREDITADO SER SUCESOR DE FELIPA NAPOLES, NO PODIA RUSTIAR DERECHOS HEREDITARIOS, PUESTO QUE PARA QUE ESTO OCUPIERA DEBE ACREDITAR FUNDAMENTALMENTE EL FALLECIMIENTO DE LA TITULAR, Y COMO EN ESE TIEMPO FELIPA NAPOLES AL VIVA, NO SE DABA DICHO SUPUESTO; A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 4, A LA CUAL NOS REFERIMOS EN LA PRIMERA PARTE DE LA PRESENTE CONSIDERACION Y POR TAL EN OBTIVO DE REPLICACIONES NO SE REPRODUCEN; A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 5, A LA CUAL SE LE CONSIDERA PLENO VALOR PROBATORIO TODA VEZ QUE CON LA PRUEBA DE DEMOSTRA QUE BENITO ALONSO MIRANDA Y JOSE ALONSO RODRIGUEZ SOLICITABAN AL JUEZ PRIMERO DE LO PENAL LA ACLARACION DEL INCIDENTE DE EJECUCION DE SENTENCIA DEFINITIVA, DICTADA EN LA CAUSA PENAL 271/988, INICIADA POR EL DELITO DE DESPOJO EN CONTRA DE FELIPA NAPOLES VDA. DE CALVO, BENITO ALONSO MIRANDA Y JOSE ALONSO RODRIGUEZ, TODA VEZ QUE EL ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE EJECUCION DE SENTENCIA, SOLO SE ASIENTA EL NOMBRE DE BENITO ALONSO MIRANDA, NO OBTANTO QUE EL AUTO DE FECHA 31 DE JUNIO DE 1990, DICTADA POR EL JUEZ Y SECRETARIO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCAHOC, ORDENA RESTITUIR EN EL GOCE DE SUS DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE MOTIVO DE QUE ASUNTO A LOS INCULPADOS, POR ELLO EL JUEZ DE MERITO DICO EL AUTO DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 1992, QUE CADAVEA DICTAR EL AUTO COMPLEMENTARIO CON BASE EN LO QUE DISPONE EL ARTICULO 34 DEL CODIGO FEDERAL SUPLENTRIO Y QUE DEBE DECIR " SE RESTITUYO EN EL GOCE DE SUS DERECHOS EN FORMA JURIDICA Y MATERIAL A LOS SEÑORES BENITO ALONSO MIRANDA Y JOSE ALONSO RODRIGUEZ "; A LAS MENCIONADAS EN LOS NUMERALES 6 Y 7, A LAS CUALES NOS HAREMOS DE REFERIR EN LA PARTE FINAL DE LA PRESENTE CONSIDERACION.

POR LO QUE RESPECTA AL ESCRITO DEL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO QUE NOS OCUPA, DIRIGIDO A LAS AUTORIDADES DE ESTA INSTITUCION AGRARIA PRESENTADO EN LA FECHA DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, A LA CUAL SE LE CONSIDERA UN INDICIO MAS DE QUE IRENE CALVO LAZOS, NO VIVE EN SAN SIMONITO Y QUE SOLO LLEGA OCASIONALMENTE DE VISITA A ESA COMUNIDAD ADEMAS DE QUE, BENITO ALONSO NO CULTIVA OTRA UNIDAD DE DOTACION A TITULO DE DUERO QUE NO SE LA OUYA.

POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS PRESENCIAL EN SU Doble ASPECTO MORAL Y HUMANA Y A LA INSTRUMENTAL FISICA DE ACTIVACION, A LAS CUALES SE LES CONSIDERA RELEVANCIA EN VIRTUD DE CONCORDANCIA AL CONFLICTO PROBATORIO QUE HEVOS HECHO MENCION, SE DEMUESTRA QUE NO ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE BENITO ALONSO MIRANDA, EN SU CARACTER DE TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 99206, TODA VEZ QUE EL DELEGADO AGRARIO, FINDA SU POSICION BASICAMENTE EN EL ACTA QUE FUE LEVANTADA EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA ABSOLUTORIA DICTADA A FAVOR DE BENITO ALONSO MIRANDA Y JOSE ALONSO RODRIGUEZ, DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 1990, LEVANTADA POR EL INDECOR DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANCAHOC, MEXICO, Y DE CUYO CONTENIDO SE DESPRENDE QUE A BENITO ALONSO, SE LE RESTITUYO DEL BIEN EJIDAL MOTIVO DE LA CAUSA PENAL 271/88 Y QUE LO FUE LA PARCELA AMPARADA CON EL CERTIFICADO NUMERO 99206, DEL QUE APARECE COMO TITULAR FELIPA NAPOLES REYES. EN DICHO, DE UNA PARCELA DISTINTA A LA DEL NOMBRADO BENITO ALONSO MIRANDA, LA CUAL SE ENCUENTRA AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 99206, Y QUE POR TAL OBLIGAR LA DIVERSA UNIDAD DE DOTACION DE LA QUE APARECE COMO TITULAR FELIPA NAPOLES, ACAPARA LA POSISION DE BIENEFICIO DE UNIDADES DE DOTACION, LO QUE PROHIBE EL ARTICULO 85 FRACCION IV DE LA LEY DE LA FAMILIA Y EL NANCIAO CON LA PERDIDA DE SUS DERECHOS AGRARIOS. EN LA FUNDACION ES OBTINION DE ESTA INSTITUCION AGRARIA QUE DICHA HIPOTESIS NO SE CONCRETIZA EN LA ESPECIE TAL Y COMO A CONTINUACION SE PASA A DEMOSTRAR.

ENTRE LOS ELEMENTOS QUE CARACTERIZAN LA POSISION EN MATERIA AGRARIA, SE ENCUENTRA EL QUE SE REFIERE AL CARACTER ESTRICAMENTE PERSONAL DE LA MISMA, LO CUAL SE DEBE DEMOSTRAR EN FORMA DIRECTA Y NO COMO EN LA ESPECIE QUE SE TRATA DE DESPRENDER SIMPLEMENTE POR EL HECHO DE QUE BENITO ALONSO MIRANDA, PUESTO DE RECIBIDO EL ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA RESTITUCION DE LA PARCELA. POR LO TANTO, RESULTAN APLICABLES LAS TESIS JURISPRUDENCIALES QUE REZA: "...POSICION.- PRUEBA DOCUMENTAL PARA ACREDITARLA, CARECE DE VALOR.- LOS DOCUMENTOS EN LOS CUALES SE HACE CONSTAR QUE LOS QUEJOSOS POSEEN LOS TERRENOS CONTRVERSADOS EN UN JUICIO DE AGRAVO CARECE DE VALOR PROBATORIO PUESTO QUE LOS HECHOS QUE CON ALDAS SE PRESENTAN SON SOLO QUE PUEDEN ACREDITAR MEDIANTE PRUEBA TESTIMONIAL DELEGADA CONFORME A LA LEY, EN CUYAS DILIGENCIAS PUEDE INTERVENIR LAS DEMAS PARTES EN DEFENSA DE SUS INTERESES, SE ASI LO DEBEAN", TESIS JURISPRUDENCIAL NUMERO 163, PAG.

118 DEL INFORME DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1992, 2ª PARTE, 2ª SALA. DE IGUAL MANERA LA QUE SEÑALA "... POSESION. LA PRUEBA IDONEA PARA ACREDITARLA ES LA TESTIMONIAL. LAS PRUEBAS COMPLEMENTARIAS EN LAS CIRCUNSTANCIAS EXPLICADAS POR UN PRESIDENTE MUNICIPAL, LOS REGISTROS DE PARTES DE CUATRIENIOS RELATIVOS A LA PARCELA Y UN CONVENIO CELEBRADO ENTRE UN PARTICULAR Y EL PRESUNTO POSEEDOR, NO DEMUESTRAN LA POSESION DE UNA PARCELA CONVERTEBIL, PUES LA PRUEBA TESTIMONIAL ES LA IDONEA PARA ACREDITAR TAL EXTREMO..." ASÍ COMO EN LA VISION 9586/65, RESOLUCION BENITO ALONSO MIRANDA. JULIO 7 DE 1966. UNANIMIDAD DE 9 VOTOS, MINISTRO FOMENTE: PEDRO GREGORIO MARTINEZ, SEGUNDA SALA, SEXTA EPOCA, VOLUMEN CXX PAGINA 2. ES DECIR QUE DICHA DOCUMENTAL TENDIENTE A DEMOSTRAR LA POSESION QUE SE EJERCE BENITO ALONSO MIRANDA, NO ES SUFICIENTE POR SI SOLA PARA ACREDITAR LA POSESION PERSONAL DE LA MISMA, MAXIME QUE EN LA ESPECIE SE ENCUENTRA EN OPOSICION CON LA IDONEA PARA DEMOSTRAR LA POSESION Y QUE LO ES LA TESTIMONIAL. FOLICIA POS- BENITO ALONSO MIRANDA, Y QUE CORRIO A CARGO DE PRUDENCIA AGUSTINA CALVO NAPOLES, SINON HERNANDEZ ELIAS Y FORTIANO CONSTANTINO AGUILAR, QUIENES CONCIPIERON EN AFIRMAR QUE D. E. ANTONIO ALONSO RODRIGUEZ, ES LA PERSONA QUE SE ENCUENTRA POSEYENDO Y POR ENDE USUFRUCTUANDO LA PARCELA QUE PERTENECIO A FELIPA NAPOLES REYES, LO CUAL SE ENCUENTRA PLENAMENTE CORROBORADO CON LA DOCUMENTAL DIRIGIDA A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y DELEGADOS MUNICIPALES, QUIENES HACEN SABER QUE EL INMUEBLE EJIDAL DE REFERENCIA LO VIENE CULTIVANDO JOSE ALONSO RODRIGUEZ, LO QUE AMPLIFICADO CON EL ACTA LEVANTADA EN CUMPLIMIENTO LA SENTENCIA ABSOLUTORIA, DICTADA POR EL JUEZ MEXICO DE PRIMERA INSTANCIA, EN LA CAUSA PENAL 271/88, MISMA EN LA QUE SI BIEN SOLO SE ASIENTO EL NOMBRE DE BENITO ALONSO MIRANDA, TAMBIEN FIRMA DE RECIBIDO DICHO INMUEBLE, JOSE ALONSO RODRIGUEZ, LO QUE SE ENCUENTRA ROBUSCIDO AUN MAS CON EL AUTOCOMPLEMENTARIO POR EL NOMBRADO JUEZ DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 1991, AMEN DE QUE DICHA POSESION LA HA EJERCIDO EN SU CARACTER DE SUCESOR DE LA EXTINTA FELIPA NAPOLES REYES.

POR OTRO LADO, TAMBIEN SE ENCUENTRA ACREDITADO TANTO POR LA TESTIMONIAL CENADA POR BENITO ALONSO COMO POR LA DOCUMENTAL EXPEDIDA POR LAS AUTORIDADES EJIDALES Y DELEGADOS MUNICIPALES DE SAN SIMONITO, ASI COMO POR EL RECIBO TELEFONICO QUE OBRA EN AUTOS QUE LA PROUESTA NUEVA ADJUDICATORIA IRENE CALVO LAZOS, NO VIVE EN SAN SIMONITO, NI TIENE COMO OCUPACION LAS LABORES AGRICOLAS, NI CULTIVA PARCELA AJARNA EN EL EJIDO, ES DECIR, QUE NO REUNE LOS REQUISITOS DE CAPACIDAD ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 200 DE LA LEY AGRARIA, Y QUE SI BIEN ES CIERTO, QUE POR RESOLUCION DICTADA EN EL CONFLICTO PARCELARIO TRANSMITIDO BAJO EL NUMERO 91/85, SE DECLARÓ QUE ELLA TENIA EL MEJOR DERECHO PARA POSEER EL INMUEBLE EJIDAL QUE NOS OCUPA, MAS CIERTO ES QUE DICHA POSESION SOLO ES PAROCARIA Y TRANSITORIA Y NO DEFINITIVA, PUES SE ENCUENTRA SUPEREDICADA AL HECHO DE QUE EN EL DIVERSO PROCEDIMIENTO DE TRANSMISION DE DERECHOS AGRARIOS, POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR, SE LE ADJUDICAN LOS DERECHOS DE LA FINADA CITULAR, CON EL FIN DE QUE DICHA POSESION SEA DEFINITIVA. ES DECIR, QUE SE HACE DE DOS PROCEDIMIENTOS DISTINTOS, PUES COMO ES DE VERSE, EN EL DE CONFLICTO POSESIONARIO, SE DECLARA EL MEJOR DERECHO A POSEER Y COMIENZA CON LA QUEJA ANTE EL COMISARIADO EJIDAL, LO QUE SE ENCUENTRA REGULADO POR LOS ARTICULOS DEL 434 AL 439 DE LA LEY, Y EN EL SUP. B. SECA LA OBTENCION DE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS POR SUCESION Y SE INICIA CON LA RICARACION DE LA OPINION DE LA ASAMBLEA, PARA EL EFECTO DE QUE SE ADJUDICAN LOS DERECHOS AGRARIOS DE LA EXTINTA COMO LO ES LA POSESION DE LA PARCELA O UNIDAD DE DOTACION Y LOS DEMAS INHERENTES. DE TAL MANERA QUE LOS DERECHOS AGRARIOS QUE PERTENECIERON A FELIPA NAPOLES REYES, QUIEN FALLECIO SEGUN ACTA DE DEFUNCION QUE OBRA EN AUTOS EL 15 DE DICIEMBRE DE 1988, AMPARADOS CON EL CERTIFICADO NUMERO 99206, DEBERAN DE ADJUDICARSE EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, SE ACUERDE CON LAS NORMAS LEGALES APLICABLES, A FIN DE QUE EL HEREDERO PREFERENTE PUEDA SER OIDO EN EL PROCEDIMIENTO CITADO. AHORA BIEN, COMO EN AUTOS SE ENCUENTRA ACREDITADO QUE EL NOMBRADO JOSE ALONSO RODRIGUEZ, ESTA INSCRITO COMO SUCESOR DE LOS DERECHOS ALUDIDOS Y EN POSESION DE TAL INMUEBLE, QUE DA EXPEDITO SU DERECHO PARA QUE EN CASO DE QUE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, QUE AL EFECTO SE LLEVE A CABO, SE LOS ADJUDIQUE, PROMUEVA ANTE EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, LA BAJA POR FALLECIMIENTO DE LA NOMBRADA TITULAR FELIPA NAPOLES REYES, Y LA TRANSMISION DE TALES DERECHOS POR HERENCIA A SU FAVOR.

POR LO ANTES EXPUERTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA:

R E S U E L V E .

PRIMERO.- SE CONFIRMAN LOS DERECHOS AGRARIOS DEL EJIDATARIO BENITO ALONSO MIRANDA, EN SU CARACTER DE TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 99206, AL HABER DESVIRTUADO LA PRESUNCION DE QUE SE ENCUENTRA ACAPARANDO UNIDADES DE DOTACION.

SEGUNDO.- NO ES PROCEDENTE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS A FAVOR DE IRENE CALVO LAZOS, POR LOS MOTIVOS, RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUERTOS EN LA PARTE FINAL DE LA PRESENTE RESOLUCION.

TERCERO.- GIRESE COPIA DE LA PRESENTE, AL DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, PARA EL EFECTO DE QUE CIRCULACION PERSONAL A SU CARGO QUE TRASLADANDE AL POBLADO DE REFERENCIA, CONVOQUE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS EN LA QUE SE ADJUDICAN LOS DERECHOS AGRARIOS DE LA FINADA FELIPA NAPOLES REYES, A QUIEN SE LE EXPIDIO EL CERTIFICADO NUMERO 99206.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION DEL EJIDO DEL POBLADO DE SAN SIMONITO, MUNICIPIO DE TENANCINGO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 25 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1991.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA,
LIC. ALVARO MONROY B.
EL SECRETARIO,
LIC. JUAN CARLOS GUTIERREZ ANA.
EL VOC. RTE. DEL SOB. DEL EDO.,
LIC. CARLOS GONZALEZ CRUZ.
EL VOC. RTE. DEL SOB. FED.,
LIC. J. ALONSO SANJUAN.
EL VOC. RTE. DE LOS CAMPESINOS,
C. FLORENCIO MARTINEZ NAPOLES DE OCA.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 44/973-3, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MATEO IXTACALCO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 1621 DE FECHA 12 DE MARZO DE 1991, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION PARCIAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MATEO IXTACALCO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 24 DE ENERO DE 1991 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 4 DE FEBRERO DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DEL EJIDATARIO QUE SE CITA EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER REALIZADO LA VENTA PARCIAL DE SU UNIDAD DE DOTACION COMO SE DEMUESTRA CON LAS DOCUMENTALES QUE SE APORTARON EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS QUE LA TITULAR ALICIA VASQUEZ DE SUAREZ HA INCURRIDO EN LA CAUSAL PREVISTA EN LA FRACCION V DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; Y LA PROUESTA RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA AL CAMPESINO QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICA EN EL SEGUNDO PUNTO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 42B DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 24 DE ABRIL DE 1991 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION V DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO INFRACTOR DE LA LEY, PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 30 DE MAYO DE 1991 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTA PRIVADA, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y A LA PRESUNTA INFRACTORA POR MEDIO DE CEDULA NOTIFICATORIA, DE FECHA 8 DE MAYO DE 1991.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADO PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL

ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES NO ASI LA DE LA EJIDATARIA SUJETA A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS-PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENA -- DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE -- PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL -- ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA-PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL -- ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, EXISTE PRESUNCION QUE LA EJIDATARIA HA INCURRIDO EN LA -- CAUSAL PREVISTA POR LA FRACCION V DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDO OPORTUNAMENTE NOTIFICADA LA TITULAR SUJETA A JUICIO, Y QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS Y EN RELACION A LA PARCELA DE ALICIA VASQUEZ DE SUAREZ TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO-3621371 Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO MARCO ANTONIO SUAREZ VASQUEZ, LA -- ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS ESTA SOLICITANDO LA PRIVACION DE LA TITULAR ANTES MENCIONADA Y EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS DE SU HIJO MARCO ANTONIO SUAREZ VASQUEZ YA QUE LA TITULAR HA INCURRIDO EN LA FRACCION V DEL ARTICULO 85 DE LA LEGISLACION AGRARIA Y EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS LAS AUTORIDADES EJIDALES PRESENTES SOLICITARON -- A QUE LA PARCELA SE DECLARE VACANTE EN RAZON DE QUE LA TITULAR HA VENDIDO PARTE DE SU UNIDAD DE DOTACION, COMO SE DEMUESTRA CON LAS DOCUMENTALES QUE SE EXHIBIERON COMO PRUEBAS EN DONDE LA TITULAR CON FECHA 20 DE FEBRERO DE 1989 CELEBRA LA CESION DE DERECHOS CON EL C. -- LUIS MURILLO DIAZ, FIRMANDO AL CALCE Y EN CUANTO A LAS OTRAS DOCUMENTALES NO TIENEN NINGUN VALOR, POR LA VEZ QUE FUERON CELEBRADAS EN EL -- AÑO DE 1985 Y EN AQUEL ENTONCES ELLA AUN NO ERA TITULAR; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE SEGUIRLE -- JUICIO PRIVATIVO A LA TITULAR, POR HABER INCURRIDO EN LA FRACCION V DEL ARTICULO 85, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, COMO SE DEMUESTRA CON EL ACTA DE CESION DE DERECHOS DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 1989, Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE SU HIJO DE NOMBRE MARCO ANTONIO -- SUAREZ VASQUEZ EN BASE AL ARTICULO 85 DE LA LEY DE LA MATERIA, Y EN CUANTO A LA PETICION QUE HACEN LAS AUTORIDADES EJIDALES DE QUE DICHA PARCELA SE DECLARE VACANTE NO EXISTE FUNDAMENTO ALGUNO DE QUE NO SE RECONOZCAN DERECHOS A MARCO ANTONIO SUAREZ VASQUEZ, YA QUE NO HA INCURRIDO EN NINGUNA CAUSAL DE PRIVACION POR LO QUE ES DE EXPEDIRLE -- SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MATEO IXTACALCO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, POR HABER INCURRIDO EN LA CAUSAL PREVISTA EN LA FRACCION V DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA A LA C.: 1.- ALICIA VASQUEZ DE SUAREZ. EN CON SECUENCIA SE CANCELA EL CERTIFICADO NUMERO: 1.- 3621371. QUE SE LE -- EXPEDIO A LA EJIDATARIA MENCIONADA.

SEGUNDO.- Y SE LE RECONOZCAN DERECHOS AGRARIOS Y SE -- ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MATEO IXTACALCO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, DEL ESTADO DE MEXICO, AL C.: 1.- MARCO ANTONIO SUAREZ VASQUEZ. -- -- -- -- -- CONSECUTIVAMENTE, EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE ESTA UNIDAD DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO: SAN MATEO IXTACALCO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA

Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO A LA DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 02 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1991.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY R.

EL SECRETARIO

LIC. GUADALUPE ARIAS.

EL VOC. RPTA. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE MADRUGA SANTIAGO.

EL VOC. RPTA. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. RPTA. DE LOS CAMPESINOS.

C. FLORENCIO MARTINEZ MANUEL DE O.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 143/974-3 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MATEO ATARASQUILLO, MUNICIPIO DE LERMA, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 5352 DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 1991 EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MATEO ATARASQUILLO, MUNICIPIO DE LERMA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 2 DE JULIO DE 1991 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 12 DE JULIO DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE ENDECAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERANDO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 3 DE OCTUBRE DE 1991, ADOPTO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LAS FRACCIONES I, III Y V DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMITADO EJIDAL, CONSEGUENDO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 30 DE OCTUBRE DE 1991 PARA SU DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMITADO EJIDAL, CONSEGUENDO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO BOQUE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES

TES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL PUEBLO, EL DIA 10 DE OCTUBRE DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARÓ INTERGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTIENDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I, III Y V Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCIONES I, III Y V DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 12 DE JULIO DE 1991, EL ACTA DE DESAVENCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS:

CON RELACION A LA PARCELA DE ANTONIO DE LA CRUZ TITULAR DEL CERTIFICADO 1168691, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPUEN COMO NUEVO ADJUDICATARIO A ANTONIO DE LA CRUZ; A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO JOSE GUADALUPE FUENTES ANASTASIO QUIEN MANIFESTO QUE DESCONOCE QUIEN ES ANTONIO DE LA CRUZ AGREGANDO QUE SE ENCUENTRA EN POSESION Y CULTIVO DE ESTA UNIDAD DE DOTACION YA QUE ES HIJO DEL TITULAR SOLICITANDO SE LE TOME EN CONSIDERACION PARA SER NUEVO ADJUDICATARIO, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERARA PROCEDENTE QUE EL PRESENTE CASO SEA TRATADO EN UNA NUEVA INVESTIGACION PARA DETERMINAR LA SITUACION EN QUE SE ENCUENTRA Y QUE SEA LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS QUIEN PROPUENGA A LA PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN POSESION Y CULTIVO DE ESTA UNIDAD DE DOTACION.

CON RELACION A LA PARCELA DE JUAN GUTIERREZ NABOR, TITULAR DEL CERTIFICADO 1797992, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPUEN COMO NUEVO ADJUDICATARIO A JOSE L. SANTOS JUAREZ, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO EL TITULAR DE ESTE CERTIFICADO QUIEN RATIFICO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ESCRITO PRESENTADO CON FECHA 24 DE OCTUBRE DE 1991 EN EL CUAL MANIFIESTA SU INCONFORMIDAD EN EL SENTIDO DE PRIVARLE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, AGREGANDO QUE TIENE LA POSESION DESDE EL AÑO DE 1976, ACOMPAÑANDO A DICHO ESCRITO COPIA FOTOSTATICA DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS, COPIAS DE LOS RECIBOS DE CONTRIBUCION, CONSTANCIA DE LOS COLINDANTES, COPIA DE LA HOJA 7 DE LA CONFRONTA Y COPIA FOTOSTATICA DE LA INVESTIGACION DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL DE FECHA 12 DE

JULIO DE 1991, SOLICITANDO LA CONFIRMACION DE SUS DERECHOS, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, NO COMPARECIO EL NUEVO ADJUDICATARIO ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA PROCEDENTE QUE EL PRESENTE CASO SEA TRATADO EN UNA NUEVA INVESTIGACION, A FIN DE QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, SOLICITE LA CONFIRMACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR JUAN GUTIERREZ NABOR, AMPARADO CON EL CERTIFICADO 1797992.

CON RELACION A LA PARCELA DE FELIX GUTIERREZ HERNANDEZ TITULAR DEL CERTIFICADO 1168684, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFIESTA QUE EL TITULAR HA INCURRIDO EN ACAPARAMIENTO Y COMPRA-VENTA DE UNIDADES DE DOTACION Y DE TERRENOS DE USO COMUN AGREGANDO QUE DESTACAV LAS REALIZADAS CON LOS CC. SANTOS LOPEZ TITULAR DEL CERTIFICADO 1797961 Y ALEJANDRO JUANA POR LO QUE LA ASAMBLEA SOLICITA LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR POR HABER INCURRIDO EN LAS FRACCIONES III, IV Y V DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO EL TITULAR QUIEN MANIFESTO QUE NO HA ACAPARADO PARCELAS Y QUE TAMPOCO HA COMPRADO, HACIENDO LA ACLARACION QUE SE ENCUENTRA TRABAJANDO LA PARCELA DE SANTOS LOPEZ QUIEN ES TITULAR DEL CERTIFICADO 1797961 AGREGANDO QUE ESTE FUE POR UN CONVENIO TODA VEZ QUE EL C. SANTOS LOPEZ SE ENCUENTRA INCAPACITADO PARA TRABAJAR, ASI MISMO COMPARECIO SANTOS LOPEZ, QUIEN MANIFESTO QUE CON SU AUTORIZACION LE DIO A TRABAJAR LA PARCELA A FELIX GUTIERREZ HERNANDEZ Y QUE NO EXISTEN PROBLEMAS ENTRE ELLOS, AGREGANDO QUE AUN CUANDO EL TIENE HIJOS ESTOS NO QUISIERON TRABAJAR, ASI MISMO QUE LE DIERON A CONOCER A LAS ANTERIORES AUTORIDADES PARA QUE FELIX GUTIERREZ HERNANDEZ, TRABAJARA LA PARCELA, EN USO DE LA PALABRA EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL, MANIFESTO QUE NO SE ENCUENTRA ENTERADO DE ESTE PROBLEMA TODA VEZ QUE ES NUEVO PERO QUE TIENE ENTENDIDO QUE EL C. FELIX GUTIERREZ HERNANDEZ TRABAJA SU UNIDAD DE DOTACION Y LA DE SANTOS LOPEZ, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE QUE EL PRESENTE CASO SEA TRATADO EN UNA NUEVA INVESTIGACION PARA DETERMINAR CON EXACTITUD LA SITUACION EN QUE SE ENCUENTRAN LAS UNIDADES DE LOS CC. FELIX GUTIERREZ HERNANDEZ, TITULAR DEL CERTIFICADO 1168684 Y SANTOS LOPEZ TITULAR DEL CERTIFICADO 1797961.

CON RELACION A LA PARCELA DE CIPRIANO ADELAIDA TITULAR DEL CERTIFICADO 1168689, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, MANIFIESTA QUE LA TITULAR YA FALLECIO Y QUE ESTA UNIDAD DE DOTACION ES OBJETO DE CONFLICTO ENTRE LOS CC. JUAN DE LA CRUZ CIPRIANO Y RAMON COLIN MONTIEL, SOLICITANDO LA ASAMBLEA QUE SOBRE EL PRESENTE CASO SE INICIE JUICIO DE CONFLICTO, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO JUAN DE LA CRUZ CIPRIANO QUIEN MANIFESTO SER HIJO DE ADELAIDA CIPRIANO Y QUE EL C. RAMON DE LA CRUZ DE JESUS ES SU HIJO Y ES QUIEN RECLAMA DERECHOS SOBRE LA UNIDAD DE DOTACION DE SU ABUELITA, ASI MISMO RAMON DE LA CRUZ DE JESUS MANIFIESTA QUE SE ENCUENTRA TRABAJANDO LA PARCELA DE SU PADRE JUAN DE LA CRUZ CIPRIANO, SOLICITANDO QUE LE CEDAN LOS DERECHOS QUE PERTENECIERON A SU ABUELITA, YA QUE EN LO SUCESIVO EL VA A TRABAJAR LA PARCELA, EXHIBIENDO 5 PAGOS DE CONTRIBUCION DE LOS AÑOS 1982, 1987, 1988, 1989 Y 1990, ASI MISMO EXHIBIO ACTA DE DEFUNCION, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO RAMON COLIN MONTIEL QUIEN MANIFESTO SER YERNO DE LA TITULAR, HACIENDO MENCION QUE SU ESPOSA ERA HIJA DE ADELAIDA CIPRIANO, ASI MISMO QUE SU ESPOSA TAMBIEN YA FALLECIO, AGREGANDO QUE VIVE DENTRO DE LA PARCELA Y QUE LA TIENE EN POSESION Y CULTIVO DESDE HACE 17 AÑOS, PRESENTANDO AL C. MELQUIA DES CLEMENTE QUIRINDO QUIEN MANIFESTO QUE VIVE A 200 METROS DE LA PARCELA QUE TIENE EN POSESION RAMON COLIN MONTIEL AGREGANDO QUE ESTE VIVE DENTRO DE LA PARCELA Y QUE LO HA VISTO TRABAJAR, IGNORANDO QUIEN SEA EL DUEÑO, SOLICITANDO EL C. RAMON COLIN MONTIEL SE LE TOME EN CONSIDERACION POR ENCONTRARSE EN POSESION Y CULTIVO DE ESTA PARCELA, ASI MISMO ATENTO AL ESCRITO PRESENTADO POR RAMON COLIN MONTIEL QUIEN MANIFIESTA QUE DESDE HACE 17 AÑOS SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA PARCELA QUE PERTENECIO A ADELAIDA CIPRIANO TITULAR DEL CERTIFICADO 1168689 LA CUAL VIENE TRABAJANDO EN COMPANIA DE SUS HIJOS, MENCIONANDO QUE EL C. JUAN DE LA CRUZ CIPRIANO RECLAMA DERECHOS SIENDO QUE TIENE EN POSESION LA PARCELA QUE PERTENECIO A NICOLAS DE LA CRUZ QUIEN APARECE CON EL CERTIFICADO 1168651 A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS YA NO RECLAMA JUAN DE LA CRUZ CIPRIANO, SINO SU HIJO RAMON-

DE LA CRUZ QUIEN NO SE ENCUENTRA EN POSESION DE ESTA PARCELA, SOLICITANDO SE LE TOQUE EN CONSIDERACION POR HABER GENERADO DERECHOS, ADEGANDANDO QUE LAS PERSONAS QUE RECLAMAN NO TIENEN NINGUN DERECHO, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE QUE SOBRE EL PRESENTE CASO Y TOMANDO EN CONSIDERACION LO MANIFESTADO POR LAS PARTES ES PROCEDENTE QUE EN UNA NUEVA INVESTIGACION SE TRATADO ESTE CASO A FIN DE QUE LA ASAMBLEA PROPONGA A LA PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN POSESION O EN SU DEFECTO SOLICITEN LA INICIACION DEL CONFLICTO.

CON RELACION A LA PARCELA DE CARLOS SANCHEZ, TITULAR DEL CERTIFICADO 1797934, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFIESTAN QUE ESTA UNIDAD DE DOTACION SE ENCUENTRA TOTALMENTE CONSTRUIDA Y QUE EL TITULAR PRETENDE DESTINARLA PARA UN LAVADO Y ENGRASADO AUTOMOTRIZ, QUE ESTA UNIDAD DE DOTACION NO TIENE SU PERFECTIBLE SUCEPTIBLE DE CULTIVO POR LO QUE LA ASAMBLEA SOLICITA LA PRIVACION DE LOS DERECHOS DEL TITULAR, ASI MISMO LA CANCELACION DEL CERTIFICADO POR HABER INCURRIDO EN LA FRACCION III DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO EL TITULAR DE ESTE CERTIFICADO QUIEN MANIFESTO QUE SI TIENE UNA PARTE CONSTRUIDA PARA UN SERVICIO DE CARROS DE HIGIENIA ASI MISMO QUE TIENE MAS DE LA MITAD CULTIVADA MISMA QUE TRABAJA PERSONALMENTE, SOLICITANDO QUE NO SE LE PRIVE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, YA QUE NO VA A CONTINUAR CON EL NEGOCIO, YA QUE VA A SEGUIR CULTIVANDO LA PARCELA ATENTO A LO ANTERIOR Y TOMANDO EN CONSIDERACION LO MANIFESTADO EL TITULAR, ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS POR HABER INCURRIDO EN LA FRACCION III, TODA VEZ QUE EL TITULAR NO PUEDE TENER UN SERVICIO AUTOMOTRIZ, ASI MISMO SE CANCELA EL CERTIFICADO 1797934, EL CUAL FUE EXPEDIDO A FAVOR DE CARLOS SANCHEZ Y SE DECLARA VACANTE A FIN DE QUE EN SU OPORTUNIDAD SE ADJUDIQUE CONFORME A DERECHO.

RELATIVO A LA PARCELA ESCOLAR AMPARADA CON EL CERTIFICADO NUMERO 1798026, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFIESTAN QUE ESTA PARCELA NO SE ENCUENTRA DESTINADA PARA LOS FINES QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 101 Y 102 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA YA QUE DURANTE EL RECORRIDO SE PRESENTO CARMEN MARTINEZ JARAMILLO QUIEN MANIFESTO QUE RECLAMA DERECHOS SOBRE ESTA UNIDAD DE DOTACION ADEGANDANDO QUE LA TIENE EN POSESION DESDE EL AÑO DE 1968 POR LO QUE LA ASAMBLEA SOLICITA SE INICIE UN CONFLICTO A FIN DE QUE ESTA PARCELA SEA DEVUELTA AL EJIDO, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO LA S. CARMEN MARTINEZ JARAMILLO QUIEN MANIFESTO RECLAMAR DERECHOS SOBRE ESTA UNIDAD DE DOTACION, TODA VEZ QUE TIENE LA POSESION DESDE 1968 Y QUE POSTERIORMENTE FUE QUE SE ADJUDICO A LA PARCELA ESCOLAR IGNORANDO QUIEN FUE EL TITULAR, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE QUE EL PRESENTE CASO SEA TRATADO EN UNA NUEVA INVESTIGACION PARA INVESTIGAR A FONDO LA SITUACION EN QUE SE ENCUENTRA O EN SU DEFECTO SOLICITEN LA INICIACION DEL PROCEDIMIENTO DE CONFLICTO, DEJANDO A SALVO LOS DERECHOS A LA S. CARMEN MARTINEZ JARAMILLO PARA QUE LOS HAGAN VALER, EN LA FORMA QUE ESTIME PERTINENTE.

RELATIVO A LA PARCELA DE MELQUIADES CLEMENTE QUIRINDO TITULAR DEL CERTIFICADO 3622236 EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFIESTAN QUE DENTRO DE ESTA UNIDAD DE DOTACION SE ENCUENTRA CONSTRUIDA UNA PEQUEÑA FABRICA DE BLOCK Y TABICON, ADEGANDANDO QUE ESTA PARCELA NO SE ENCUENTRA SUCEPTIBLE DE CULTIVO POR LO QUE LA ASAMBLEA SOLICITA LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR POR HABER INCURRIDO EN LAS FRACCIONES III Y V DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO EL TITULAR DEL CERTIFICADO QUIEN MANIFESTO QUE NO TUVO CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS Y QUE EFECTIVAMENTE TIENE UNA PEQUEÑA FABRICA DE BLOCK Y TABICON, QUE TIENE CULTIVANDO UNA PARTE DE AVENA DE SU UNIDAD DE DOTACION, COMPROMETIENDOSE A REPARAR LA FABRICA SI EXISTEN PROBLEMAS, INFORMANDOSE CON LA PETICION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, ATENTO A LO ANTERIOR Y TOMANDO EN CONSIDERACION LO MANIFESTADO POR EL TITULAR LA COMISION AGRARIA MIXTA RESUELVE QUE ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DEL C. MELQUIADES CLEMENTE QUIRINDO POR HABER INCURRIDO EN LAS CAUSALES DE PRIVACION DEL ARTICULO 85 FRACCIONES III Y V DE LA LEY FEDERAL DE

REFORMA AGRARIA, ASI MISMO SE CANCELA EL CERTIFICADO 3622236 Y SE DECLARA VACANTE ESTA UNIDAD DE DOTACION PARA QUE POSTERIORMENTE SE ADJUDIQUE CONFORME A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CON RELACION A LA PARCELA DE HILARIO GUTIERREZ TOVAR TITULAR DEL CERTIFICADO 3622242 EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFIESTAN QUE ESTA UNIDAD DE DOTACION SE ENCUENTRA OCUPADA POR UN TALLER AUTOMOTRIZ, ADEGANDANDO QUE NO SE ENCUENTRA NINGUN TIPO DE CULTIVO POR LO QUE LA ASAMBLEA SOLICITA LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR, LA CANCELACION DEL CERTIFICADO POR HABER INCURRIDO EN LAS CAUSALES III Y V DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, COMPARECIO EL TITULAR DE ESTE CERTIFICADO QUIEN MANIFESTO QUE EFECTIVAMENTE TIENE UN TALLER AUTOMOTRIZ MISMO QUE OCUPA UNA CUARTA PARTE YA QUE LO DEMAS LO VIENE CULTIVANDO DE MAIZ, ADEGANDANDO QUE NO ESTA DE ACUERDO CON LA PETICION DE LA ASAMBLEA GENERAL, ATENTO A LO ANTERIOR Y TOMANDO EN CONSIDERACION LO MANIFESTADO POR EL TITULAR, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA RESUELVE QUE ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR HILARIO GUTIERREZ POR HABER INCURRIDO EN LAS CAUSALES III Y V DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ASI MISMO LA CANCELACION DEL CERTIFICADO 3622242 Y SE DECLARA VACANTE ESTA UNIDAD DE DOTACION PARA QUE POSTERIORMENTE SE ADJUDIQUE CONFORME A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

RELATIVO A LA PARCELA DE NICOLAS DE LA CRUZ TITULAR DEL CERTIFICADO 1168651, ASI MISMO TAMBIEN SE ENCUENTRA AMPARADA CON EL TITULO NUMERO 25724, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPUENEN COMO NUEVO ADJUDICATARIO A JUAN DE LA CRUZ DIPRIANO, QUIEN COMPARECIO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS MANIFESTANDO QUE YA ES EJIDATARIO Y CUENTA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1168652, CHECANDO CON EL EXPEDIENTE GENERAL DEL PUEBLO QUE NOS OCUPA APARECEN VIGENTES LOS NUMEROS 1168651 Y EL 25724 APARECIENDO EN LA RELACION DE CONFIRMACIONES JUAN DE LA CRUZ DIPRIANO AMPARADO CON EL CERTIFICADO 1168652 ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE QUE LOS NUMEROS DE LOS CERTIFICADOS 1168651 Y EL 25724 SEAN TRATADOS EN UNA NUEVA INVESTIGACION, PARA DETERMINAR CON EXACTITUD LA SITUACION EN QUE SE ENCUENTRA TODA VEZ QUE FUERON EXPEDIDOS A FAVOR DE NICOLAS DE LA CRUZ.

ASI MISMO NO ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE 306 CAMPESINOS QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA SU RECONOCIMIENTO POR HABER ABIERTO TIERRAS AL CULTIVO YA QUE LOS MISMOS NO REUNEN LOS REQUISITOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 200, 220 Y 307 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CON RELACION A LOS NUEVOS ADJUDICATARIOS QUE SE PRESENTARON A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PARA SOLICITAR LA CORRECCION DE SUS NOMBRES O APELLIDOS, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE HACERLES LA CORRECCION CORRESPONDIENTE.

CON RELACION A LA PARCELA DE JUAN ALEJANDRO AMPARADA CON EL TITULO 25753, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFIESTAN QUE EN BASE A LA INSPECCION OCULAR ESTA UNIDAD DE DOTACION FUE SUPUESTAMENTE VENDIDA POR LA PRIMERA SUCESORA, AL C. FELIX GUTIERREZ HERNANDEZ, POR LO QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA PRIVACION DE DERECHOS SUOSORIOS Y LA CANCELACION DEL CERTIFICADO AGRARIO POR HABER INCURRIDO EN LAS CAUSALES III Y V DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS NO COMPARECIO LA TITULAR NI LA SUCESORA PARA ACLARAR ESTA SITUACION, POR LO QUE ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE QUE EL PRESENTE CASO SEA TRATADO EN UNA NUEVA INVESTIGACION PARA DETERMINAR CON EXACTITUD LA SITUACION LEGAL EN QUE SE ENCUENTRA ESTA UNIDAD DE DOTACION.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS DE ALAMOS...
DESEN DROIT ROJAS QUE CORREN AGREGANDO AL EXPEDIENTE. HAN SIDO
CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS A DE TRINTE
RRLMPTDS Y HABIENDOSE PROPUESTO DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS
AGRICOLA POR LA ASAMBLA GENERAL EXTRAORDINARIA EJECUTADA
CELEBRADA EL 12 DE JULIO DE 1991; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO
POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III , 86, 200 Y DEMAS APLICABLES
DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER LOS DE
RECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA
LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPOSITO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICU
LOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RE
SUELVE:

- PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRA
RIOS EN EL ESTADO DEL PUEBLO DENOMINADO SAN MATEO ATARASQUILLO,
MUNICIPIO DE LERMA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER AGRA
DONADO EL CULTIVO PERMANENTE DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS
DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- FUENTES DOLOROS, 2.-
CHAVEZ RAYMONDO, 3.- ROMERO NICOLAS, 4.- RAMON PEDRO, 5.- GUTIE
RREZ AURELIO, 6.- MELCHOR JOSE, 7.- ALEJANDRO MARGARITO, 8.-
ALEJANDRO FRANCISCO, 9.- MENDEZ GUTIERREZ LUIS, 10.- REYES MI
GUEL, 11.- REYES TOMAS, 12.- REYES FEDERICO, 13.- GUTIERREZ
PEDRO, 14.- GARCIA ANGEL, 15.- GONZALEZ POPIFIRIO, 16.- MENDEZ
VICTOR, 17.- ROMERO MACARIO, 18.- REYES HIPOLITO, 19.- ROMERO
ROSENDO, 20.- EYENITA ESTEVA, 21.- LORENZA ALEJANDRA GARCIA,
22.- AORAHAM MILIAR HERNANDEZ, 23.- GREGENDIO FLORENTINO CHA
VEZ, 24.- MARCIAL GUTIERREZ, 25.- MARCELINA GONZALEZ DE ROME
RO, 26.- ANTONIA ALEJANDRO SANTANA, 27.- CATALINA MARTINEZ
GUTIERREZ, 28.- NICOLAS DASHA COA DLENENTE, 29.- GARCIA GONZALE
LO, 30.- JESUS WIRGO DE, 31.- GONZALEZ GREGENDIO, 32.- FELIX
GREGORIO, 33.- ALEJANDRO VICENTE, 34.- CIPRIANO SABINO, 35.- DE
MINJUEZ CIPRIANO, 36.- CRUZ MATEO DE LA, 37.- JUANA MARIA,
38.- SANTOS GUADALUPE, 39.- JESUS JOSE DE, 40.- PELA ANTONIO,
41.- ZARABECCA AGU TIN, 42.- MORALES TEOFILO, 43.- CIPRIANO AGUI
TIV, 44.- FERNANDEZ DOLOROS, 45.- DE LA CRUZ EMILIANO, 46.- DE
LA CRUZ REGALINDO, 47.- SANTOS PEDRO, 48.- CRUZ PEDRO DE LA
49.- JUAN JOSE, 50.- GUTIERREZ JANELO, 51.- MENDEZ DUMINGO,
52.- MARTISA MARIA, 53.- GARCIA JUSTO, 54.- GARCIA ENRIQUE,
55.- DOMINGUEZ TOMAS, 56.- ALEJANDRO HERNANDEZ MARGARITO, POR
LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A
LOS CC. 1.- ROMERO ELVINA CHAVEZ DE., 2.- ROMERO CHAVEZ JOSE,
3.- GONZALEZ SANCHEZ VALENTE, 4.- SANCHEZ GUADALUPE, 5.- ALEJAN
DRO GONZALEZ GREGORIO, 6.- ALEJANDRO JULIA GONZALEZ DE., 7.-
GENZAGA HERIBERTO, 8.-LUZ CELESTINA DE LA, 9.-JESUS JOAQUIN E.,
10.- OLMOS ANA, 11.- GONZALEZ FERNANDO, 12.- GONZALEZ EPIFA
NIO, 13.- DOMINGA MARIA, 14.- ALEJANDRO MIGUEL, 15.- MARIA
TOMASA, 16.- MORALES MARIA, 17.- CRUZ EMILIANO DE LA, 18.-
CRUZ MARIA PAULA DE LA, 19.- SANTOS PEDRO, 20.- CRUZ GREGO
RIA DE LA, 21.- JESUS CONCEPCION DE., 22.- GARCIA JOSE,
23.- PELA TORIBIO, 24.- MAGOLENA MARIA, 25.- ZARABECCA MARCIAL,
26.- GONZALEZ A. SOLEDAD DE., 27.- NICANORA MARIA, 28.- CIPRI
ANO PEDRO, 29.- GARCIA LUIS, 30.- GARCIA TOMAS, 31.- ANGEL GAR
CIA, 32.- MORALES MARIA, 33.- HERNANDEZ RESENDA, 34.- ANGELES
MARIA DE LOS, 35.- APARICIO JUVENCIO, 36.- MILIAR MIGUEL,
37.- CELESTINA MARIA, 38.- REGINA MARGARITA, 39.- MENDEZ VIG
TOR, 40.- FELICIANA MARIA, 41.- ALBERTO DE LA CRUZ, 42.- JUANA
DE LA CRUZ, 43.- GARCIA GUADALUPE, 44.- ALEJANDRO C. JORGE Y 45.-
HERNANDEZ JACINTA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS
DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS
COMITARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 1168592, 2.- 1168586,
3.- 1168592, 4.- 1168593, 5.- 1168597, 6.- 1168617, 7.-1168618,
8.- 1168619, 9.- 1168620, 10.- 1168627, 11.- 1168629,
12.- 1168639, 13.- 1168631, 14.- 1168634, 15.- 1168639,
16.- 1168644, 17.- 1168661, 18.- 1168671, 19.- 1168678, 20.- 1797945
21.- 1797982, 22.- 1798011, 23.- 1798013, 24.- 1798015,
25.- 1798016, 26.- 1798019, 27.- 3622241, 28.- 3622277, 29.- 25690,
30.- 25691, 31.- 25695, 32.- 25696, 33.- 25710, 34.- 25711,
35.- 25712, 36.- 25718, 37.- 25720, 38.- 25728, 39.- 25741,
40.- 25772, 41.- 25785, 42.- 25791, 43.- 25797, 44.- 25799,
45.- 25801, 46.- 25806, 47.- 25813, 48.- 25820, 49.- 25825,
50.- 25836, 51.- 25838, 52.- 25846, 53.- 25847, 54.- 25848,
55.- 9000001 Y 56.- 9000002.

- SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y LE AGREGAN --
LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, EN EL MUNICIPIO DEL PUEBLO SAN
MATEO ATARASQUILLO, MUNICIPIO DE LERMA, DEL ESTADO DE
MEXICO, A LOS CC. : 1.- ANASTACIA MILIAR VDA. DE FUENTES, 2.- ALFONSO
CHAVEZ ABARCA, 3.- MATEO ROMERO DRAVEZ, 4.- BRUNER DANIEL GUTIE
RREZ, 5.- JESUS GUTIERREZ GARCHEZ, 6.- MELCHOR ALEJANDRO J. TRIANI
7.- SIMON ALEJANDRO GONZALEZ, 8.- SEBERTAKO CHAVEZ ALEJANDRO,
9.- MENDEZ ROMERO LEOPOLDO, 10.- PEDRO REYES HERNANDEZ, 11.- REYES
RAFAELA GONZALEZ DE. 12.- ANGEL GUTIERREZ MORALES, 13.- LAZARO GUTIE
RREZ HERNANDEZ, 14.- JESUS GARCIA GUTIERREZ, 15.- JOSE GUADALUPE
GONZALEZ CHAVEZ, 16.- MENDEZ SILVERIO ADAM, 17.- ASDON ROMERO SAN
TOS, 18.- REYES LEON JOSE LUIS, 19.- CRISANTA EUPOSIA DE LA CRUZ
NASOR, 20.- ALFONSO ESTEBAN BARRANCO, 21.- MARGARITA ALEJANDRO SON
ZALEZ, 22.- HECTOR MILIAR HERNANDEZ, 23.- GREGENDIO DE LA CRUZ CHA
VEZ, 24.- PEDRO GUTIERREZ ALEJANDRO, 25.- PABLO ROMERO HINOJOSA,
26.- TOMAS SANTANA ALEJANDRO, 27.- PLACIDO MARTINEZ GUTIERREZ, 28.-
ANDRES CHATINEDA VENTURA, 29.- LUIS GONZALEZ ENRIQUE, 30.- FRANTINO
DE JESUS GIMENEZ, 31.- PEDRO GONZALEZ OLMOS, 32.- JAVIER JORGE SUZA
DE REYES, 33.- GILBERTO ALONSO OLEMANTE, 34.- PABLO ROMERO GAR
CIA, 35.- RAFAEL ALVAREZ TROCHE, 36.- RAYCA SEGURA DE LA CRUZ,
37.- IGNACIO ALEJANDRO GONZALEZ, 38.- JOSE GONZALEZ GONZALEZ,
39.- MATEO DE JESUS DE LA CRUZ, 40.- BEATRO PEÑA GARCIA, 41.- DOMINGA
DEJESUS VDA. DE VICTORIANO, 42.- GARMEN CHAVEZ FERRERIL, 43.- JULIO
QUIRINO ALEJANDRO, 44.- ESPERANZA GARCIA FERNANDEZ, 45.-PATIANA
GUTIERREZ DE LA CRUZ, 46.- AGUILAR PLACIDA VDA. DE LA CRUZ, 47.- MEL
DOR SANTOS NUEVAS, 48.- E IPANITO DE LA CRUZ HERNANDEZ, 49.- ROBERTO
APARICIO GONZALEZ, 50.- MARGARITO MILIAR ROMERO, 51.- CATALINA MEN
DEZ SILVERIO, 52.- ALFONSO DE LA CRUZ REYES, 53.- MAXIMO GUTIERREZ
GARCIA, 54.- FRANCISCO DE JESUS MORALES, 55.- REGINA LEON VDA. DE
DUMINGUEZ, 56.- EPIFANIA MENDOZA VIDAL. CONSECUENTEMENTE, EXPIDIANDE
LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS A LOS ACRE
DITORES EJECUTARIOS DEL PUEBLO DE QUE SE TRATA.

- TERCERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS
EN EL ESTADO DEL PUEBLO DENOMINADO SAN MATEO ATARASQUILLO, MUNICIPIO
DE LERMA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER INCURRIDO EN LAS FRACCIO
NES III Y V DEL ARTICULO 69, A LOS CC.: 1.- CARLOS SANCHEZ, 2.- MEL
QUIADEZ CLEMENTE QUIRINO Y 3.- HILARIO GUTIERREZ TOVAR. EN CONSECUEN
CIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVA
MENTE SE LES EXPIDIERON A LOS COMITARIOS SANCIONADOS, NUMEROS:
1.- 1797934, 2.- 3622236 Y 3.- 3622242. RESPECTO A LAS 3 UNIDADES DE
DOTACION VACANTES, ESTAS DEBERAN ADJUDICARSE CONFORME A LO QUE ESTA
BLECE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVA
CION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE
DOTACION, EN EL ESTADO DEL PUEBLO DENOMINADO SAN MATEO ATARASQUILLO,
MUNICIPIO DE LERMA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE
ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTI
CULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO
AGRICOLA NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU
INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, A LA DIRECCION DE TENENCIA
DE LA TIERRA, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DE
RECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; ASI LO RESOLVIEREN LOS INTEGRANTES DE
ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, EN TOLUCA, MEXI
CO, A LOS 4 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1991.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC. ALEJANDRO ROMERO B.
EL SECRETARIO LIC. JUAN CARLOS ORTIZ ANG.
EL V.C. PRES. DEL C.O. DEL EDO.
LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.
EL V.C. APT. DE LOS AGRO. FED.
LIC. JOSE CARLOS CRUZ SANTIAGO.
EL V.C. APT. DE LOS CAMPESINOS.
C. FELIX MENDOZA MARTINEZ PLANTES DE
OCA.